



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

| Datos a testar |
|---|
| Nombre de persona(s) quejosa(s) |
| Nombre de víctima(s) |
| Nombres de menores de edad |
| Nombres de testigos |
| Nombres de civiles |
| Nombres de personas servidoras públicas |
| Nombres de autoridades responsables |
| Nombres de presuntos responsables |
| Número de averiguaciones previas |
| Número de carpetas de investigación |
| Folio de denuncia penal |

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

| Datos a testar |
|---|
| Nombre de persona(s) quejosa(s) |
| Nombre de víctima(s) |
| Nombres de menores de edad |
| Nombres de testigos |
| Nombres de civiles |
| Nombres de personas servidoras públicas |
| Nombres de autoridades responsables |
| Nombres de presuntos responsables |
| Número de averiguaciones previas |
| Número de carpetas de investigación |
| Folio de denuncia penal |
| Edad |
| Estado civil |

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DOMICILIOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS, EDADES, MEDIAS FILIACIONES, FOLIO DE LICENCIA DE MANEJO, CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVILES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/IX/132/01.

QUEJOSO: Q1.

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 001/02

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los treinta días del mes de enero del año dos mil dos.-----

--- **VISTO** para resolución el expediente CEDH/IX/132/01 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 por actos y omisiones presuntamente violatorios del derecho a una debida procuración de justicia a raíz de la integración de la averiguación previa incoada ante la agencia segunda del Ministerio Público con competencia en Guasave para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida llevara el nombre de V1 y,-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **1o.** Que por escrito de 15 de agosto del año 2001, el señor Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra de servidores públicos de la agencia segunda del Ministerio Público con competencia en Guasave, a quienes atribuyó actos u omisiones en agravio de su derecho a una debida procuración de justicia, perpetrados, según expresó, durante la sustanciación de la averiguación previa AV1, tramitada para el esclarecimiento de los hechos en que su hermano, V1, fuese privado de la vida el 24 de abril del mismo año, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien resultara.-

--- En su escrito el quejoso manifestó que hasta la fecha --15 de agosto de 2001-- no se había ejecutado la aprehensión de ninguno de los responsables, por lo que dijo temer que el crimen quedara en la impunidad.-----

--- **2o.** Que atendiendo a que los actos u omisiones reclamados fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos, así como la naturaleza administrativa de los mismos y la local de los servidores públicos señalados como responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IX/132/01.---

--- **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación competencia de esta

Comisión, con oficio CEDH/VG/GVE/557, de 16 de agosto de 2001, recibido el día 22 siguiente, se solicitó del agente segundo del Ministerio Público con competencia en Guasave rindiere, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que el mismo le fuese notificado, el informe correspondiente y remitiese copia certificada de la indagatoria respectiva.-----

--- **4o.** Que en respuesta a la solicitud planteada, con oficio 2328/2001, fechado el 24 de agosto de 2001, pero recibido por este organismo el **19 de septiembre de 2001**, el licenciado SP1, agente segundo auxiliar del Ministerio Público, encargado del despacho, manifestó lo siguiente:--

"...hago de su conocimiento, que con fecha 24 de abril del presente año, se recibió aviso de parte del radio-operador de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, informando que en el Instituto Mexicano del Seguro Social se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino, mismo que presentaba orificios producidos por proyectil de arma de fuego, por tal motivo se inició la averiguación previa AV1, acordándose la práctica de las diligencias necesarias y procedentes a efecto de lograr el esclarecimiento de los hechos. Habiéndose practicado entre otras cosas las siguientes diligencias:

"En esa misma fecha 24 de abril del año en curso, personal de esta Agencia del Ministerio Público procedió a realizar la diligencia de Fe, inspección y descripción Ministerial del cuerpo del occiso, quien presentaba tres orificios producidos por proyectil de arma de fuego, mismo que fue identificado por los CC. SP2 Y SP3, como quien en vida llevara por nombre V1.

"Así mismo se realizó diligencia de Fe, inspección y descripción Ministerial del lugar donde ocurrieron los hechos, así como de una camioneta marca ****, que se encontraba embancada sobre un camino de terracería en cuyo interior se localizó un cartucho útil.

"El día 25 de abril del año en curso, se recibieron declaraciones testimoniales a los señores T1, T2 Y T3.

"Con fecha 26 de abril del presente año, rindieron declaración ante esta Representación Social los CC. T4, T5, T6, y T7.

"Mediante oficio número 565/2001, de fecha 27 de abril del año en curso, el C. Comandante de Policía Ministerial del Estado, remite informe policial rendido por los agentes SP4 y SP5, anexando retrato hablado del probable responsable, ficha señalética y copia fotostática de licencia de chofer a nombre de C1 además dichos agentes comparecieron a esta agencia social ratificando el citado informe policial.

"En fecha 27 de abril del año en curso, se recibieron en esta Representación Social declaraciones testimoniales a los CC. T8, T9, T10 y T11, quien entre otras cosas el primero manifestó: "que al ir a bordo de una bicicleta hacia su domicilio, vio que un vehículo ****, que circulaba por la calle ****, se detuvo frente a este,

bajándose la persona que iba de copiloto, dándose cuenta cuando preguntó por V1 y al tenerlo frente a él observó que le realizó disparos con un arma de fuego y luego se retiraron a bordo de la unidad, asimismo se le puso a la vista la ficha señalética y el retrato hablado, identificando a la persona que aparece en ella como la que le efectuó los disparos a V1.

“Con fecha 28 de abril del presente año, rindieron declaración Ministerial ante esta representación social los CC. C2, C3, C4, C5, C6, Y C7.

“El día 29 de abril de año en curso, se recepcionaron declaraciones a los señores C8, C9 Y SP2.

“Mediante oficios 1065/2001,1066/2001, 1067/2001, 1068/2001, 1069/2001, 1069/2001, 1086/2001, y 1090/2001, los peritos oficiales remiten huellas dactilares, resultado de prueba de rodizonato de sodio, estudio toxicológico, placas fotográficas, resultado de tipo sanguíneo, prueba de walker, así como dictamen de autopsia practicados al cuerpo de quien en vida llevara por nombre V1.

“A través de oficios número 96/2001, y 586/2001, el Delegado de Vialidad y Transportes del Estado, remite copia de documentación presentada por C1 al momento de solicitar su licencia de manejo, además el Comandante de Policía Ministerial del Estado, envía ampliación de informe policial rendido por los Agentes SP4 y SP5, el cual fue debidamente ratificado ante esta Agencia Social.

“Con fecha 03 y 04 de mayo del año 2001, rindieron declaración testimonial los CC. T12 y T13.

“Mediante oficio número 2098/2001, 2099/2001, 1063/2001 y 1064/2001, los peritos remiten resultados de prueba pericial de balística comparativa, estudio de Criminalística de campo y placas fotográficas tanto del lugar de los hechos como de la unidad motriz asegurada.

“A través del oficio 1553/2001 de fecha 14 de mayo del año en curso, se solicitó al C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, librar orden de aprehensión en contra de C1, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO CON PREMEDITACION Y VENTAJA en contra de la vida de V1; asimismo con fecha 19 de mayo del año en curso, el juez de la causa libró la citada orden de aprehensión.

“Con fecha 16 y 17 de mayo del presente año, se recepcionó declaración a los CC. C8 y C10, donde el primero de ellos entregó a esta fiscalía, un videocasete donde asegura que contiene una nota periodística acerca de la toma de la Sindicatura de Bamoá Pueblo y en una parte de ella, V1 dice que existen amenazas de muerte en su contra por parte de C11 y C12.

“El día 08 de junio del año en curso, rindió declaración en calidad de probable responsable C13 en donde entre otras cosas niega haber tenido algún altercado con V1.

“En fecha 06 de julio del año en curso, se recepcionó en esta Representación

Social, declaración a C14.

“Con fecha 10, 11 y 12 de julio del presente año rindieron declaración en calidad de inculcados los señores C15, C16, C17, C18, C19 y C20.

“Asimismo, con fecha 13 de julio del presente año, se giraron oficios citatorios a los CC. C21, C22 y C23, quienes no comparecieron a la cita, por lo que volvieron a ser citados para el día lunes 16 de julio.

“Además, con fecha 12 de julio del año en curso, se giró oficio al Comandante de la Policía Ministerial, a fin de que continúe con las investigaciones de los hechos denunciados.

“Con fecha 13 de julio del presente año, personal de esta Representación Social, se constituyó en el consultorio médico del doctor C24, el cual al ponerle ante su vista unas recetas, las reconoció como las que él utiliza ya que fueron llenadas por él y la firma que en ella aparece fue estampada de su puño y letra, pero que no le es posible proporcionar el nombre de la persona a la que se las extendió, ya que no lo tenía en su archivo clínico.

“Con fecha 16 de julio del año en curso, se recibieron en esta Agencia del Ministerio Público, declaraciones del C. C21, C23 y C22.

“Los días 17, 20, 23, 24, 25 y 27 de julio del año en curso, comparecieron ante esta Agencia Social los CC. C25, C26, C27, C28, C29, C30, C31, C32, C33, C34, C35 Y C36, RESPECTIVAMENTE.

“El día 02 de agosto del año en curso, rindieron declaración ante esta Agencia del Ministerio Público los CC. C4, C37y C38.

“En fecha 13 y 14 de agosto del presente año rindieron declaración ante esta Agencia Social los CC. C28, C39, C40, C41 y C42.

“En pertinente señalar que el suscrito desconoce las razones del porqué se ha omitido ejecutar la orden de aprehensión librada, así como las actuaciones llevadas a cabo para su cumplimiento, además le comunico, que el C. Licenciado C43, actualmente se desempeña como Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, de este Distrito Judicial y que tal información deberá solicitarla al área correspondiente.

“Por último le comunico que me encuentro imposibilitado para remitir las copias certificadas respectivas, en razón de lo oneroso que resulta por el volumen de dicho expediente, aclarando que el mismo, se encuentra a su disposición para su análisis dentro de las instalaciones de esta Representación Social, o de la persona que usted designe para tal efecto, solicitándole que la información enviada deberá guardarla con la más absoluta confidencialidad, ello, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos humanos de Sinaloa, en razón, que actualmente la indagatoria se encuentra en trámite.”

- - - **5o.** Que en razón de la negativa del licenciado SP1, agente segundo auxiliar del Ministerio Público, de no remitir copia certificada del expediente del caso, este organismo con oficio CEDH/VG/ GVE/671, de 20 de septiembre de 2001, le expresó lo siguiente: - - - - -

“Con relación a su oficio número 2328/2001, fechado el 24 de agosto de 2001, recibido por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día **19 de septiembre siguiente**, por el cual rindió el informe que con oficio CEDH/VG/GVE/000557, de 16 de agosto precedente solicitáramosle, pero **negó** la remisión de copia certificada del expediente del caso “. . . en razón de lo oneroso que resulta por el volumen de dicho expediente, . . .” en virtud de lo cual expreso lo siguiente:

1o. La solicitud que esta Comisión le formulara se fundamentó en lo estatuido por los artículos 40 y 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismos que, como debe ser de su conocimiento estatuyen:

“Artículo 40. En los términos de la legislación aplicable, **todas las dependencias y autoridades del Estado y de los municipios, están obligadas a proporcionar veraz y oportunamente, la información y documentación que le solicite la Comisión. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades señaladas en la presente ley.**”

“Artículo 45.

.....
“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tenga por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.”

“2o. Es de explorado derecho que el principio de legalidad obliga a todas las autoridades y servidores públicos a motivar y fundamentar cada uno de sus actos. Así lo han determinado en innumerables oportunidades los tribunales competentes que lo mismo han precisado que por el primer concepto debe entenderse la precisa exposición de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido para la emisión del acto, en tanto que por lo segundo el señalamiento preciso del precepto legal aplicable al caso, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las hipótesis previstas en las normas invocadas.

“Así lo expresan las tesis siguientes:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables es decir, que en el caso concreto se configuren las

hipótesis normativas.

“Sexta Epoca, Tercera Parte:

“Vol. CXXXII, pág. 49 A.R. 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 5 votos.

“Séptima Epoca, Tercera Parte:

“Vol. 14, pág. 37 A.R. 313/69. Elías Chahín. 5 votos.

“Vol. 28, pág. 111 A.R. 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 5 votos.

“Vols. 97-102, pág. 61 A.R. 2478/75. María del Socoro Castrejón C. y otros y acumulado. Unanimidad de 4 votos.

“Vols. 97-102, pág. 61. A.R. 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 5 votos.

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

“Segundo Tribunal Colegido del Sexto Circuito.

Amparo Directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 401/88. Enrique Sánchez Prez. 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

“(Semanao Judicial de la Federación, Octava Epoca, t. IV, segunda parte, p. 622; y Gaceta del Semanario Judicial de la Federación núms. 22-24, pág. 259)”

“3o. Para su negativa no invocó disposición legal alguna aplicable aunque de conformidad con el principio de legalidad consagrado por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dada su calidad de autoridad estaba obligado a hacerlo y tampoco podría hacerlo por la sencilla razón de que no existe ninguna que como usted quisiera estableciera algo así como que *“los agentes del Ministerio Público pueden negar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la entrega de la documentación de los expedientes voluminosos¹ o a su libre albedrío.”* Pero eso, le insisto, no existe y, por ende, su

¹ Por cierto que tampoco se tomó siquiera la molestia de informar el número de fojas que forman el expediente, de modo que al menos se tuviera como criterio para estar o no de acuerdo con el calificativo de *voluminoso* que le endilga, pues podría tratarse de un simple

obligación de entregar la documentación que esta Comisión le formulara persiste y deberá cumplirla.

“4o. En virtud de lo expuesto, con fundamento además en lo establecido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 77 y 78, del Reglamento Interior de la misma; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, requerimosle para que dentro de un plazo de dos días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que el presente oficio le sea notificado, remita la documentación que con el diverso CEDH/VG/GVE/000557 solicitáramosle.”

- - - **6o.** Que en respuesta al planteamiento formulado con el oficio citado en el punto precedente, con el diverso 2726/20001, de 2 de octubre de 2001, el licenciado SP1, manifestó lo siguiente:- - -

“Es necesario recordarle que esta Agencia del Ministerio Público, en ningún momento omitió rendir la información, así como tampoco negó proporcionar la documentación requerida, toda vez que se expresó entre otras cosas que: **“...me encuentro imposibilitado para remitir las copias certificadas respectivas, en razón de oneroso que resulta por el volumen de dicho expediente, aclarando que el mismo, se encuentra a su disposición para su análisis dentro de las instalaciones de esta Representación Social, o de la persona que Usted designe para tal efecto...”**, ello de conformidad con lo establecido por el último párrafo del octavo punto del primer acuerdo entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos, y en el caso que nos ocupa como debe ser de su conocimiento se adecua perfectamente, el cual me permito transcribirlo a continuación:

“Cuando la documentación que deba acompañarse a la respuesta sea excesivamente voluminosa, los expedientes se consultarán en la Procuraduría y las copias que se requieran serán costeadas por las respectivas Comisiones Públicas.”

“En razón de lo anterior, le reitero que la averiguación previa AV1, se encuentra a disposición de esa Comisión Estatal, para su análisis dentro de las instalaciones de esta Agencia Social, o en su defecto a fin de que se reproduzcan las copias fotostáticas de la misma.

- - - **7o.** Que no obstante que en virtud de la reiterada negativa del licenciado SP1 para no remitir la documentación que le fuera requerida, esta Comisión

recurso para intentar evadir el cumplimiento de su obligación de proporcionar las copias solicitadas o de encubrir la responsabilidad que pudiera fincarse por actos de negligencia o corrupción en la integración de la indagatoria.

sencillamente podía haber optado por acogerse a lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto es, tener por ciertos los hechos materia de la queja, dictando la resolución correspondiente, optó por solicitar la colaboración del juez de la causa, cosa que hizo con oficio CEDH/VG/GVE/798, de 14 de noviembre de 2001, por el que se le planteó tuviese a bien remitir copia certificada del proceso incoado con motivo de la consignación que ante el órgano judicial de su cargo se hiciera de la averiguación referida.-----

- - - **8o.** Que en atención a dicha petición, el licenciado C44, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, con oficio 4626/2001, de 28 de noviembre de 2001, recibido el día 4 de diciembre del mismo año, remitió copia certificada del expediente penal AV2.-----

- - - **9o.** Que según se advierte del examen del mencionado expediente judicial, la sustanciación de la averiguación previa AV1, hasta el momento de su consignación ante autoridad judicial, se llevó a cabo del modo siguiente:-----

- - - **9.1. Actuaciones del día 24 de abril de 2001.**-----

- - - **9.1.1.** La agencia segunda del Ministerio Público recibió a las 20:30 horas aviso telefónico del radio-operador de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el sentido de que en el Instituto Mexicano del Seguro Social se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino, mismo que había fallecido a consecuencia de proyectil de arma de fuego, así como de que, al parecer, los hechos habían ocurrido en Bamoa Pueblo, Guasave, acordándose el inicio de la indagatoria respectiva.-----

- - - **9.1.2.** Habiendo iniciado a las 20:45 horas, se llevó a cabo la diligencia de fe e inspección ministerial del cadáver en cuya acta relativa, enseguida de la descripción de la media filiación del occiso, se anotó la de las lesiones que el mismo presentaba, así como de las ropas que vestía.-----

- - - Enseguida se llevó a cabo la identificación del cadáver, cosa que corrió a cargo de SP3 y SP2, el primero de los cuales no aportó ningún dato respecto del desarrollo de los acontecimientos, señalando solamente tener conocimiento de que el occiso estaba amenazado de muerte por C45 y C46, así como por C11, alias "*****" todos con domicilio en Bamoa Pueblo.-----

- - - Con relación a los hechos delictuosos, el segundo de los testigos manifestó lo siguiente:-----

“...que fue el día de hoy cuando serían aproximadamente las 20:25 horas me encontraba en un negocio de mi propiedad denominado ****, el cual se encuentra cerca del billar del pueblo cuando de pronto escuché unos gritos que pedían un doctor y decían que habían matado a V1 y como el médico está frente a mi negocio miré que el doctor C47, salió corriendo por lo que inmediatamente cerré mi negocio para irme detrás de él y al llegar al lugarf ubicado en calle **** de Bamoa

Pueblo, me dí cuenta que V1 se encontraba tirado en el suelo boca abajo a una distancia aproximada de 4 metros de dicho negocio de la entrada, entre unas mesas y unas bancas, entonces me acerqué en compañía del médico y tenté a V1 para ver si se encontraba vivo, dándome cuenta que no respiraba y le miré sangre en la boca y la nariz, así como también tenía los ojos abiertos y una mancha de sangre en su camisa pero no muy grande, por lo que inmediatamente pedimos auxilio y llegó una persona de nombre C22, a bordo de una camioneta y le pedimos ayuda para trasladar a V1 a esa ciudad, por lo que entre todos lo subimos a dicha camioneta, así como también nos acompañaba T8, quien en el camino a esta ciudad me comentó que él se encontraba afuera a bordo de una bicicleta cuando llegaron dos personas del sexo masculino a quienes no conocí, a bordo de un vehículo de cuatro puertas de color **** y que preguntaron por V1, y después se bajó uno de ellos, y que se metió al y escuchó que dispararon en tres o cuatro ocasiones para después salirse de dicho negocio y darse a la fuga a bordo del vehículo antes señalado, siendo todo lo que me informó esta persona, por lo que después al llegar a esta ciudad primeramente al Seguro Social y una vez que lo revisaron los médicos nos confirmaron que V1 había fallecido, posteriormente lo trasladaron a esta funeraria, razón por la cual me encuentro en este lugar, quiero decir que yo ignoro quién sea el responsable de estos hechos, lo único que sé es que V1 estaba amenazado de muerte por parte de C11, alias ****, con domicilio en Bamoa Pueblo de este municipio, asimismo, solicito que una vez que se practiquen las diligencias necesarias me sea entregado el cuerpo a fin de darle sepultura;”

- - - **9.1.3.** Se ordenó la práctica de necropsia, examen toxicológico, rodizonato de sodio, placas fotográficas, huellas dactilares, tipo sanguíneo, todas respecto del cadáver, así como la Walker en las ropas que el mismo vestía.-----

- - - De igual modo, se instruyó a Policía Ministerial llevara a cabo la investigación de su competencia.-----

- - - **9.1.4.** Se acordó que personal de la representación social se constituyera en el lugar de los hechos a fin de que se sustanciara la fe, inspección y descripción ministerial del mismo, ordenándose, de igual modo, la impresión de placas fotográficas; la realización del estudio de criminalística de campo.-----

- - - **9.1.5.** Habiendo iniciado a las 22:40 horas se llevó a cabo la inspección, descripción y fe ministerial del lugar de los hechos, sito en un inmueble construido de ladrillo, cemento, debidamente enjarrado, la fachada principal pintada de color verde con una franja gris en la parte de abajo de la pared, cuenta con una puerta corrediza de fierro color rojo, misma que se encontraba cerrada con candado.-----

- - - En el mismo acto se recepcionó declaración a T1, de **** años de edad, encargado del lugar, quien dijo lo siguiente:-----

“me desempeño como encargado de este lugar, el cual es propiedad de mi padre, mismo que fue cerrado inmediatamente después de que ocurrieron los hechos en donde resultara muerto V1, pero cuento con llave para abrir el candado, por lo que no existe inconveniente de mi parte para permitirles el acceso, debiendo señalar que cuando pasaron los hechos, serían aproximadamente las 20:00 horas me

encontraba, en compañía de unos amigos míos de nombre T5, T14 y uno de apodo ****, T2 y una persona de nombre T11, V1 y T3 y T6 y ****, de pronto escuché que una persona del sexo masculino preguntaba que si quién era V1, respondiéndole este que si en que le podía servir, escuchando tres disparos, por lo que me tiré al suelo para posteriormente salir corriendo por la puerta trasera del billar, sin darme cuenta de quién fue la persona que disparó, ya que sólo lo escuché hablar, siendo todo lo que puedo manifestar;”

- - - En la misma acta ministerial, a renglón seguido, se anotó lo siguiente:- - - - -

“ . . . seguidamente el suscrito actuante en compañía del personal de actuaciones y personal de periciales procede a introducirse al lugar de referencia dando fe de tener a la vista una construcción de material de ladrillo, cemento, varilla, debidamente enjarrado y pintado de color blanco, en donde se observan cinco mesas de colocadas en forma horizontal y una mesa colocada en forma vertical, cada una tiene una medida de 1.40 metros de ancho por 2.55 metros de largo, las tres primeras son para jugar carambola y las tres restantes para jugar pool, se observa también sobre una base de madera instalada en la entrada y sobre ésta se encuentra un cooler de color verde de una tonelada, a una distancia aproximada de 20 centímetros de dicha base se encuentra tirado sobre el piso un objeto de madera conocido como taco el cual se utiliza para jugar billar, mismo que su extremo más angosto apuntaba hacia la calle y el extremo más grueso está hacia el fondo del local, se da fe que tomando como referencia dicho objeto se observa a una distancia de seis centímetros dos manchas de forma irregular de color rojizo al parecer de sangre, además tomando como referencia el extremo más grueso del taco de billar y una distancia de 50 centímetros se encuentra sobre el piso una ojiva de proyectil de arma de fuego, tomando el mismo punto de referencia a una distancia de 3.73 metros y en dirección a la entrada del billar se observa sobre el piso una ojiva de proyectil de arma de fuego, siguiendo utilizando el punto de referencia antes señalado a una distancia de 1.66 metros con dirección a la segunda mesa de billar se encuentra sobre el piso una camisa de cobre de proyectil de arma de fuego, asimismo a una distancia de 1.88 metros del punto de referencia aludido hacia el frente se observa sobre el piso precisamente debajo de una banca un pedazo de cobre de proyectil de arma de fuego al parecer de calibre 9 milímetros, por otra parte y siguiendo utilizando el mismo punto de referencia a una distancia de 3.37 metros debajo de la segunda mesa de billar se encuentra sobre el piso un levantamiento y aseguramiento de dichos objetos, encontrados en el lugar conforme a los principios elementales de la criminalística, se hace constar que de la puerta de entrada a la primer mesa del billar existe una distancia de 5.82 metros, se da fe que este local cuenta con una puerta de la parte trasera de material de fierro de color negro,”

- - - Al momento de concluir la inspección del teatro de los acontecimientos, agentes de Policía Ministerial del Estado informaron que en un sembradío ubicado a dos kilómetros de la comunidad de Bamoa Pueblo se había localizado una unidad motriz con características similares a las del vehículo en el que se dieran a la fuga los responsables del homicidio, en razón de lo cual el agente del Ministerio Público se constituyó en dicho sembradío, dando fe de tener a la vista, embancado en la tierra suelta, una unidad motriz marca ****, en buenas condiciones de uso,

anotándose, enseguida, lo siguiente:-----

“ . . . el cual se observa en buenas condiciones de uso, observándose que cuenta con el vidrio de la puerta delantera del lado derecho abajo, por lo que procede a revisar el interior con precaución para no alterar cualquier indicio que pudiera encontrarse en la unidad, dándose fe que en la codera de dicha puerta se encuentra un cascajo al parecer calibre 9 milímetros, además se observa en el piso delantero del lado derecho una cubeta de plástico de color blanco y en el interior de esta se encuentra un cartucho útil al parecer calibre 9 milímetros, por lo que se procede al levantamiento y aseguramiento de dichos objetos; se da fe que en el asiento delantero del lado derecho, precisamente entre el respaldo y el asiento se observa un objeto de color negro el cual al parecer es una cartera, por lo que se ordena la impresión de placas fotográficas de la misma, procediendo a extraerla del lugar donde se encuentra, observándose que efectivamente se trata de una cartera de color negro de material al parecer de piel, la cual cuenta con una plaquita metálica color cromado con la leyenda GUESS, la cual se procede a revisar en su interior, en donde se observa una receta médica expedida por el doctor C24 de fecha 08 de septiembre del 2000, asimismo se observa una receta médica expedida por el doctor C24 de fecha 06 de octubre del 2000, se mira un billete de un dólar americano, además un pedazo de papel de hoja de cuaderno a rayas el cual tiene escrito con tinta de color negro los números telefónicos **** y ****, así mismo se da fe de tener a la vista un pedazo de papel de hoja a rayas en color rojo y sobre este escrito lo siguiente: ****, asimismo en dicha cartera se observa una licencia de manejo a nombre de C1 con domicilio en ****, además se da fe que en el interior de esta cartera se encuentra una fotografía tamaño infantil en blanco y negro en la cual aparece una niña, por lo que se procede a realizar el aseguramiento de la citada unidad, ordenando que la misma sea trasladada a las instalaciones de la Partida de la Policía Ministerial del Estado de la ciudad de Guasave, una vez que sobre esta sean practicadas todas y cada una de las diligencias necesarias por los peritos adscritos al Departamento de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, siendo todo de lo que se da fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 00:50 horas del día 25 de abril del año en curso.”

--- **9.2. Diligencias practicadas el 25 de abril de 2001.**-----

--- **9.2.1. Comparecencia voluntaria de T1,** que como se dijo previamente, fungía como encargado del billar en que ocurrió el homicidio, para manifestar lo siguiente:-----

“Que me presento ante esta Representación Social, a fin de rendir mi declaración en relación a los hechos que se investigan en los cuales perdiera la vida V1, toda vez que el día de ayer me encontraba en el interior de un billar propiedad de mi señor padre, ubicado en Bamoa Pueblo, Guasave, Sinaloa, precisamente por la calle ****, ya que le ayudo a mi papá en dicho negocio, recordando que serían aproximadamente a las 20:00 horas, me encontraba jugando con unos amigos, de los cuales únicamente recuerdo que se llaman T5, el otro T14 y del otro sólo recuerdo que le apodan “****”, nos encontrábamos jugando en la quinta mesa, asimismo recuerdo que en la primer mesa se encontraban jugando T3 y V1, además en la tercer mesa se encontraban jugando una persona de nombre T6 y

otra de apodo " ", todos ellos con domicilio en Bamoá Pueblo, Guasave, asimismo debo señalar que tanto la cuarta como la sexta mesa se encontraban desocupadas, y cuando me estaba preparando para realizar mi tiro en el juego de billar, escuché la voz de una persona del sexo masculino que preguntaba que si quién era V1, pero no le dí mucha importancia, ni siquiera voltié para donde él estaba, pero escuché que V1 contestaba que él era, que si en qué le podía servir y casi de inmediato escuché tres disparos, por lo que me tiré al suelo por miedo a que me fuera a tocar alguno de ellos y como a los diez o quince segundos me levanté y me salí del local por la puerta trasera corriendo, por lo que no me di cuenta que rumbo haya tomado la persona que le disparó a V1, es más ni siquiera recuerdo haber visto a V1 tirado en el suelo, que todo fue muy rápido, por lo que no puedo proporcionar ningún dato acerca de la media filiación de esta persona, ya que no la miré lo suficiente para recordar algo, toda vez que desde que escuché que preguntaron por V1 y los disparos, habrán transcurrido cuando mucho 30 segundos, pero probablemente las personas que lo vieron más de cerca, debo señalar que me encontraba a una distancia aproximada de 8 metros, al lugar de donde se encontraba V1 jugando la persona que le disparó a V1, ni en que se haya retirado del lugar, por lo que es todo lo que puedo manifestar."

--- **9.2.2. Comparecencia voluntaria del testigo T2, que expresó lo siguiente:** ---

"Que comparezco en virtud de que soy testigo presencial de los hechos en los cuales perdiera la vida V1 ya que el día de ayer cuando serían aproximadamente las 20:15 horas, encontraba jugando en el billar del poblado de Bamoá Pueblo de este municipio en compañía de varias personas, recordando que se encontraba jugando en la primer mesa en compañía de un señor de nombre T11, cuando de pronto entró por la puerta principal del billar una persona de aproximadamente ** años de edad, el cual recuerdo que vestía una camisa vaquera a cuadros, pero no le puse mucha atención y escuché que preguntó por V1, quien se encontraba jugando en la segunda mesa junto con un muchacho de nombre T3, quien también vive en el poblado, y V1 contestó "soy yo, que se le ofrece", acercando a la primer mesa, pero no voltié al lugar donde iba, ya que V1 tenía muchos conocidos y como él era el líder social de un conflicto en el pueblo, acostumbraban personas a ir a buscarlo para plantearle problemas y cuando menos pensé escuché tres disparos de arma de fuego, y de inmediato voltié hacia el piso logrando ver que V1 cayó al mismo boca abajo, y debo aclarar que logré mirar una pistola color negro, tipo escuadra, por lo que me tiré al suelo y después me salí del billar por la puerta trasera, pero con el temor de que este sujeto me disparara, pero el ir saliendo del billar miré hacia la puerta principal y me di cuenta que el sujeto también se retiraba, por lo que corriendo a la vez que gritaba por ayuda médica, hasta que llegué al consultorio del doctor T9, quien una vez que le informé lo sucedido me acompañó hasta el billar en donde escuché que el médico pidió una ambulancia y de inmediato me trasladé hasta la sindicatura del poblado para pedir una ambulancia y darle aviso a las autoridades policiacas, y cuando regresé al billar me informaron unas personas que ya se habían traído a V1 a esta ciudad, por lo que me vine para el Seguro Social donde me enteré que V1 había fallecido y se encontraba en una funeraria de esta ciudad por lo que acudí a ella hasta que nos entregaron el cuerpo y lo llevamos a su domicilio, debo señalar que cuando escuché los disparos, la persona que disparó se encontraba a una distancia de tres metros de donde me encontraba, pero por el otro lado de la mesa de billar y

V1 estaba a menos de un metro lo que recuerdo de él es que era de tez ****, pero como todo fue muy rápido no lo pude mirar más detenidamente, siendo todo lo que tengo que decir, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10:10 horas de la fecha en que se actúa.”

--- **9.2.3. Comparecencia voluntaria del testigo T3, quien dijo lo siguiente:** - - - - -

“Que el día de ayer 24 de abril del año en curso, cuando serían aproximadamente las 17:30 horas, llegué al billar propiedad del señor C48, que se ubica ****, en donde estuve jugando carambola, con otra persona quien se retiró, y cuando serían aproximadamente las 18:30 ó 19:00 horas, llegó al lugar V1, quien es amigo mío desde hace ya muchos años, y nos pusimos a jugar él y yo, carambola, precisamente en la segunda mesa cerca de la entrada al billar, y ahí estuvimos comentando muchos aspectos entre ellos acerca del problema de unas tierras y V1 me comentó que este problema ya se iba a solucionar el día viernes de esta semana o sea el 27 de abril, y continuamos platicando de otras cosas, recordando que llegaban diversas personas conocidos del mismo pueblo y amigos de V1 y platicaban con él y se retiraban, ya que V1 con todos se llevaba bien, y continuamos nuestro juego de carambola, y cuando serían aproximadamente las 20:00 ó 20:30 horas, al estarme preparando para efectuar un tiro en la carambola, yo me encontraba en uno de los extremos de la mesa y V1 estaba en el otro extremo precisamente por donde está el pasillo de entrada al lugar, cuando en eso escuché una voz de una persona del sexo masculino quien dijo “QUIEN ES V1”, situación que no le di mucha importancia porque a persona esta “YO SOY QUE SE LE OFRECE”, y al estarme ya preparando para efectuar el tiro de carambola, V1 y la otra persona se quedaron de mi lado izquierdo, cuando en eso de reojo observé un movimiento brusco por parte de la persona que estaba con V1 al voltear le miré que de la cintura del lado derecho de su cuerpo sacaba una pistola escuadra de color negra, y la cual dirigió hacia V1, por lo que de inmediato me aventé hacia el piso para protegerme y comencé a escuchar disparos, fueron aproximadamente 2 ó 3, por lo que ya después de que no oí ninguna detonación me fui corriendo hacia la parte posterior del local, por donde salimos todos los que nos encontrábamos en el billar que éramos aproximadamente unas diez gentes, entre estas se encontraban T11, T1 quien en ese momento era el que cuidaba el billar, T4 a quien le apodan ****, y otras personas que de momento no recuerdo por lo que una vez que salimos por la puerta posterior del local le dimos la vuelta a la cuadra, llegando por el frente del billar, y en este sitio ya había bastante gente del mismo poblado y el doctor T9, quien también vive en Bamoa, quien estaba revisando a V1, a quien tenía un poco de pulso, que había que trasladarlo a la ciudad de Guasave para que le dieran atención, por lo que al oír todo esto, me retiré hacia afuera del local, y miré que salieron con V1 en brazos aproximadamente cinco gentes pero no supe quienes fueron ya que no los pude identificar bien, y lo subieron a una camioneta propiedad de C22, quien vive en Bamoa, por lo que ya más tarde como a las 21:30 horas me enteré de que V1 había muerto, asimismo quiero señalar que lo único que observé de la persona que le dispara a V1 fue su mano y el color de piel ****, pero no logré verle lo que era su rostro porque todo fue muy rápido, además me pareció verle que traía un pantalón de mezclilla color azul y una camisa a cuadros al parecer tipo vaquera, pero no recuerdo el color con la manga, al parecer manga larga pero la traía doblada hacia arriba, yo no sospecho de nadie ni tengo la más mínima idea de los motivos por los cuales hayan matado a V1, también quiero agregar que estoy dispuesto a venir a declarar cuantas veces

se me requiera para llegar al esclarecimiento del HOMICIDIO de V1, es todo lo que tengo que decir.”

- - - **9.2.4.** Se ordenó pericial de balística comparativa sobre las ojivas, cascajos y esquirlas encontradas en el lugar de los hechos, así como las encontradas en el vehículo. Asimismo, el levantamiento de huellas dactilares en el vehículo.- - - -

- - - **9.3 Diligencias sustanciadas el 26 de abril de 2001.**- - - - -

- - - **9.3.1.** Comparecencia previa presentación del testigo T4, que informó lo siguiente:- - - - -

“Que efectivamente el día en que perdió la vida V1 estaba presente en el billar de Bamoa, toda vez que me encontraba jugando carambola acompañado de T6 quien es mi amigo, nos encontrábamos jugando en la tercera mesa contando de la entrada recordando que V1 estaba también jugando carambola junto con una persona de nombre T3 precisamente en la segunda mesa, en la primer mesa recuerdo que estaban un señor de nombre T11, y T2 además en el billar estaban mi hermano T5, T1 el encargado del billar, T10 y una persona de apodo ****, ellos estaban jugando en la quinta mesa, y cuando serían aproximadamente las 20:00 horas estaba preparándome para realizar mi tiro parado precisamente frente a la mesa con mi espalda hacia la pared del lado izquierdo tomando como referencia la puerta de entrada cuando de pronto escuché la voz de una persona del sexo masculino la cual tenía un tono parecido al de la región y el cual preguntaba si quién era V1 por lo que por curiosidad voltié hacia la puerta de entrada dándome cuenta que parado frente el cooler que ahí se encuentra estaba una persona del sexo masculino el cual únicamente recuerdo que vestía un pantalón de mezclilla de color entre café y negro pero no le di mucha importancia ya que no era a mi a quien buscaban, dándome cuenta cuando V1 contestó que él era, que si qué se le ofrecía y miré cuando iba caminando hacia donde estaba parada la persona, por lo que realicé mi tiro y de pronto escuché como tres disparos por lo que corrí hacia el fondo del billar y cuando iba en la quinta mesa me tiré al suelo porque alguien gritó que nos tiráramos a éste para instantes después salir corriendo por la puerta trasera de dicho billar y de ese lugar miré a V1 tirado en el suelo de lado con la espalda hacia las mesas y el frente hacia la pared, casi enfrente del cooler y con la cabeza hacia la puerta de entrada y los pies hacia el fondo del billar, por lo que volví a entrar al billar por mi bicicleta la cual estaba recargada en la última mesa, volviéndome a salir por la puerta trasera retirándome a mi casa a bordo de la bicicleta; recuerdo que cuando estábamos afuera del billar en la parte trasera T11 comentó que él estaba parado a un lado de la persona que le disparó a V1 por lo que consideró que él lo haya visto bien y pueda aportar más datos ya que todo fue muy rápido y no recuerdo ninguna característica de esta persona, como tampoco recuerdo haber visto en qué haya llegado al billar o en qué se haya retirado de ahí; debo decir que desconozco si V1 haya tenido problemas con alguna persona, ya que hace como un mes que llegué de Estados Unidos y era poca mi relación con esta persona, que estoy en la mejor disposición de comparecer ante esta Agencia Social cuantas veces sea necesario, siendo todo lo que tengo que decir.”

- - - **9.3.2.** Recepción de la declaración, previa presentación del testigo T5, que dijo lo siguiente:- - - - -

“El día martes 24 de abril del año en curso, me encontraba jugando billar en Bamoá Pueblo precisamente en un local ubicado casi contra esquina de la iglesia, estaba en compañía de unos amigos míos de nombre T1 quien es el encargado del billar, T10 y otra persona de apodo ****, nosotros estábamos jugando en la quinta mesa, recordando que en el billar también estaban otras personas jugando entre las que estaban mi hermano T4, y T6 quienes estaban en la tercer mesa, V1 y T3 estaban en la segunda mesa y T2 junto con T11 estaban en la primer mesa, y como a las ocho de la noche realicé mi tiro dentro del juego por lo que me paré entre la mesa cuatro y cinco de espaldas a la puerta de entrada y con el frente hacia el fondo del local y cuando **** iba a tirar de pronto escuché un disparo por lo que me agaché metiéndome abajo de la quinta mesa, escuchando otro disparo por lo que me fui gateando hasta llegar a la puerta trasera del local la cual estaba abierta y por la cual me salí y al estar ahí miré que V1 estaba tirado en el suelo boca abajo con el brazo izquierdo debajo de su cuerpo, las piernas flexionadas, con la espalda hacia las mesas y la cabeza con dirección hacia la pared de la puerta de entrada y las piernas hacia el fondo del local, dándome cuenta que al billar entró un doctor de nombre T9 el cual lo revisó y lo volteó poniéndolo boca arriba, por lo que entraron más personas, cargaron a V1 sacándolo del billar pero no me fijé en qué se lo hayan traído a esta ciudad y todo esto lo miré por la ventana amplia que está al fondo del local por lo que me retiré del local yéndome a sentar a una banca que está afuera de una tienda ubicada frente al consultorio del doctor T9 ya que no podía caminar, debido a la gran impresión que había sufrido por lo que debo señalar que a la persona que hizo los disparos no la miré en ningún momento, ni siquiera escuché su voz, por lo que no puedo aportar ningún dato de su identidad pero estoy en la mejor disposición de presentarme ante esta Agencia Social las veces que sea necesario, siendo todo lo que tengo que decir.- Se da por terminada la presente diligencia siendo las 14.40 horas del día en que se actúa.”

--- **9.3.3.** Declaración previa presentación de T6, que manifestó lo siguiente:-----

“En relación a los hechos que se investigan, lo que puedo señalar es que el día martes 24 de los corrientes, cuando serían aproximadamente las 08:00 horas de la noche, me encontraba en el interior de un billar ubicado en Bamoá Pueblo, cerca de la Iglesia, y me encontraba jugando en compañía de mi amigo T4 alias ****, precisamente a la carambola, para esto nos encontrábamos en la tercer mesa contando de la entrada hacia el fondo del local, asimismo recuerdo que en el interior del billar también se encontraba el señor V1, el cual también estaba jugando a la carambola en la mesa número dos en compañía de una persona de nombre T3, asimismo en la mesa uno se encontraba un señor de nombre T2 y junto con él estaba una persona a la cual no conozco también estaba jugando, pero en la mesa cinco T1 quien es el encargado del billar, alias el ****, T5 y T10, recordando que cuando me estaba preparando para realizar mi tiro y me encontraba parado entre la mesa dos y tres, con la espalda hacia la puerta de entrada, al momento que hice el tiro escuché que alguien preguntó por V1, el cual contestó que si qué se le ofrecía y casi de inmediato escuché un disparo, por lo que me tiré al piso precisamente abajo de la mesa en la que estaba jugando, por lo que volví a escuchar otro disparo y gateando me fui a la puerta que está en la parte trasera del billar, la cual se encontraba cerrada, pero esta la abrieron y no me di cuenta ni quien fue por lo que corriendo me retiré del lugar y llegué hasta la

sindicatura de Bamoa, por lo que debo señalar que cuando escuché que preguntaron por V1 no le di mucha importancia, por lo que no volví a ver de quien se trataba, ya que estaba de espaldas a la puerta de entrada, por lo que en ningún momento miré a la persona que haya realizado los disparos, es mas tampoco recuerdo haber visto a V1 tirado en el suelo ya que al salir del billar me fui de inmediato corriendo debiendo precisar que cuando iba gateando hacia la puerta y al darme cuenta que estaba cerrada me cubría atrás de una hoja de triplay que se utiliza para cubrir el baño y al darme cuenta que la puerta la habían abierto salí corriendo sin voltear a ningún lado y no paré hasta que llegué a la sindicatura, por lo que no puedo aportar ningún dato acerca de la identidad de la persona que realizó los disparos, quiero señalar que estoy en la mejor disposición de presentarme ante esta Agencia Social cuantas veces sea necesario; sin más que asentar se da por terminada la presente diligencia, siendo las 19:10 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - **9.3.4.** Comparecencia, previa presentación, del testigo T7, que declaró lo siguiente: - - - - -

“Que el día martes 24 de los corrientes efectivamente me encontraba en un billar ubicado en Bamoa Pueblo, cerca de la iglesia y me encontraba jugando en compañía de unos amigos míos de nombre T10, T5 y el encargado del negocio del cual de momento no recuerdo su nombre, recuerdo también que en el billar se encontraban jugando carambola en la primer mesa T2 estaba acompañado de un persona del sexo masculino del cual no sé su nombre, y en la segunda mesa estaba V1 jugando con T3, además en la tercer mesa estaban jugando T4 y T6, yo me encontraba en la quinta mesa, para esto serían aproximadamente las 08:00 horas de la noche y cuando me encontraba en la esquina superior del lado derecho de dicha mesa preparándome para realizar un tiro, y el preciso momento que golpié la bola escuché un disparo, por lo que aventé el taco que traía en mi mano derecha, y salí corriendo hacia una mesa que está en el fondo del local, por lo que escuché dos disparos más y escuché cuando T2 dijo que V1 estaba tirado en el suelo, por lo que me salí del billar por la puerta trasera, la cual ya estaba abierta pero no me dí cuenta quien fue el que le abrió, por lo que T2 y yo corrimos hasta el consultorio del doctor T9 el cual se localiza a escasos 60 metros del billar por la misma acera, por lo que al llegar al consultorio le dijimos al doctor que V1 estaba tirado en el billar, por lo que el doctor se fue corriendo con nosotros hasta el billar y al llegar se metieron él y T2 hasta donde estaba V1 tirado en el suelo, el cual recuerdo que se encontraba de lado izquierdo con el brazo izquierdo debajo de su cuerpo con la espalda apuntando hacia las mesas y él frente de su cuerpo hacia la pared, con su cabeza sobre el piso y apuntando hacia la puerta de entrada y las piernas flexionadas con dirección al fondo del local, recuerdo también que estaba tirado cerca de un cooler que se encuentra en el interior del billar sobre una mesa de madera, por lo que instantes después me retiré del lugar hacia mi domicilio ya que me encontraba muy nervioso y bastante asustado, por lo que desgraciadamente no puedo aportar ningún dato acerca de la persona que realizó los disparos ya que no lo miré, ni siquiera lo escuché hablar, recordando que en el billar se encontraba más gente a los cuales no conozco y como todo fue muy rápido no miré quien haya realizado los disparos además de que los plebes que estaban conmigo tenían un habladero y por ello no escuché nada, debiendo señalar que estoy en la mejor disposición de comparecer ante esta oficina cuantas veces sea necesario siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por

terminada la presente diligencia, siendo las 19:50 horas de la fecha en que se actúa.”

--- 9.4. Diligencias desahogadas el 27 de abril de 2001.-----

- - - **9.4.1.** Con oficio 565/2001, el licenciado SP6, comandante de Policía Ministerial del Estado, remitió el informe rendido por los agentes SP4 y SP5; asimismo, presentó a T10, T11 y T8.- - -

- - - Con el mismo oficio se puso a disposición del Ministerio Público un automóvil marca ****, una copia de la ficha señalética a nombre de C1, cinco talones de pago de la caseta Costa Rica de la maxipista, un retrato hablado del probable responsable y una fotocopia de licencia de chofer de C1.- - -

- - -En el aludido informe policial se dijo lo siguiente:- - ------

“En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política del Estado el día 24 de abril del presente año aproximadamente a las 20:30 horas, los suscritos tuvimos conocimiento por medio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, proveniente de la sindicatura de Bamoá Pueblo y que al parecer era una persona lesionada por proyectil de arma de fuego y que sería trasladado al Hospital del Seguro Social de esta ciudad ya con dicha información de inmediato los suscritos nos constituimos al Hospital del Seguro Social en donde efectivamente nos percatamos que en la sala de urgencias se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino y que era el mismo que había sido trasladado de Bamoá Pueblo de este Municipio, por lo que en ese mismo lugar nos entrevistamos con quien dijo llamarse: T8, de ** años de edad, con domicilio conocido en la sindicatura de Bamoá Pueblo de esta Alcaldía Central, quien nos manifestó que el hoy occiso en vida respondía al nombre de V1, con domicilio conocido en Bamoá Pueblo de esta municipalidad, presentando herida producida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en abdomen y orificio de salida en región cervical izquierda, herida producida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en región de abdomen mesograxia, y orificio de salida en región lumbar izquierdo y herida producida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en cara anterior del muslo izquierdo con orificio de salida en cara lateral del mismo muslo siendo la causa de la muerte shock hipovolémico dando fe, inspección y descripción Ministerial el C. licenciado SP1, auxiliar de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, dictaminando el médico legista SP7 quedando el cuerpo del hoy occiso en la funeraria del Rosario de esta ciudad, haciéndole también de su conocimiento que al momento de la entrevista de T8, nos manifestó: que siendo las 20:10 ó 20:15 horas de ese día 24 de abril del año en curso, él se encontraba en la calle frente al billar ubicado en Bamoá Pueblo de este Municipio, a bordo de una bicicleta y en el interior del billar se encontraban varias personas jugando, asimismo se percató que en la calle frente a la puerta del billar se estacionó un vehículo marca ****, mismo vehículo que momentos antes había visto circulando por las calles de ese poblado y sus ocupantes preguntaban en dónde se encontraba el billar y que incluso momentos antes de estos hechos él se encontraba en la plazuela de esa comunidad cuando se percató que dos personas que circulaban en el vehículo le

preguntaron al señor, que si dónde se encontraba el billar y este les señaló hacia que lugar se encontraba y una vez frente al billar él se percató que la persona que acompañaba al conductor del vehículo en mención se bajó del automóvil y de inmediato se introdujo al billar, observando él que esta persona sacó un arma de fuego que traía fajada en la cintura pero para antes, el logró escuchar que esta persona ya en el interior del billar preguntó que si quién era V1 y este caminó a encontrarlo quedando enfrente de ese individuo y de inmediato le efectuó algunos disparos con el arma de fuego que había sacado de la cintura, escuchando el entrevistado la detonación de tres disparos de arma de fuego, por lo que él de inmediato se apresuró para ver si observaban las placas del vehículo en el cual de inmediato se daba a la fuga el responsable de estos hechos, pero se percató que el automóvil no traía placas de circulación en la parte trasera y que recuerda que la media filiación de la persona que le había disparado a V1 es de aproximadamente ** años de edad, **** y vestía camisa tipo vaquera a cuadros color azul con blanco y pantalón de mezclilla deslavado y botas tipo vaqueras y agregó además el entrevistado que está en la mejor disposición de seguirnos proporcionando información cuando lo requiéramos.

“Continuando con la investigación el mismo día de los hechos nos constituimos al billar ubicado por la calle **** de la sindicatura de Bamoa Pueblo de este Municipio en donde constatamos que en el interior del billar se encontraban dos ojivas, dos cascajos y dos esquirlas calibre 9 milímetros dispersados en el piso a la altura de las mesas uno y dos de dicho billar, y ahí mismo nos entrevistamos con quien dijo llamarse T1, de **** años de edad, quien puede ser localizado en ese mismo lugar, quien nos manifestó: Que el billar es propiedad de su señor padre de nombre C48, y en relación a los hechos que se investigan el entrevistado nos manifestó: que él ese día se encontraba jugando y que recuerda que en la mesa uno estaban jugando el señor T2 en compañía de T11, el primero de los mencionados con domicilio conocido en Bamoa Pueblo de este municipio y el segundo con domicilio en ****, de esta ciudad, en la mesa dos se encontraba jugando V1 y T3 del cual no recuerda sus demás generales, ambos con domicilio en Bamoa Pueblo de esta municipalidad, en la mesa tres se encontraba jugando T4 y T6, en la mesa cinco se encontraba el entrevistado en compañía de T5, T7 y de T10, todos con domicilio conocido en Bamoa Pueblo de este municipio, y al cuestionarlo en relación a los hechos ocurridos en ese lugar nos manifestó: que cuando serían aproximadamente las 20:15 horas él escuchó y miró que llegó una persona desconocida para él al billar y preguntó que si quién era V1 y al escuchar su nombre de V1 éste le manifestó: “yo soy en qué te puedo servir” y se dirigió hacia la puerta de entrada a encontrar a esa persona y fue en el momento cuando se escucharon tres detonaciones de arma de fuego de una pistola que había sacado de entre sus botas la persona que había llegado y también se percató que V1 caía al suelo herido y el individuo que le había disparado salía rápidamente del local y abordaba un vehículo que lo esperaba en la calle, agregando además el entrevistado que está en la mejor disposición de presentarse a declarar ante la agencia del Ministerio Público cuando se lo requieran.

“Se le informa también que ese mismo día se llevó a cabo un operativo en coordinación con la Policía Municipal de ese lugar en busca de los presuntos responsables, en el poblado de Bamoa Pueblo y sus alrededores, encontrándose aproximadamente tres kilómetros de Bamoa Pueblo en la parte noroeste en una

parcela sembrada de sorgo abandonado un vehículo marca ****, solicitando la presencia del Representante Social para que diera fe de la localización y al checar dicho vehículo se encontró en el interior del mismo una cubeta de plástico color blanco, una cartera de piel color negra conteniendo documentos personales como lo son licencia de manejo a nombre de C1 con domicilio conocido en San Pedro, Guasave, con número de folio ****, así como dos pedazos de papel de libreta y uno de ellos tiene el número telefónico **** y el otro número **** y un segundo papel de libreta aparece el nombre de C49 con domicilio en la Colonia **** y un número telefónico ****, así como un teléfono número celular ****, encontrándose también en la billetera un billete de un dolar norteamericano una fotografía de una niña y una fotografía tamaño infantil de una persona que coincide con los mismos rasgos fisiológicos de la fotografía que trae la licencia de manejo, asimismo en el interior del vehículo se encontraron cinco talones de recibo de pago de caseta de Costa Rica de la Carretera Maxipista y en el guarda codos de la puerta del lado derecho del automóvil se encontró un casco percutido, así como también un cartucho útil en el interior de la cubeta color blanco, y posteriormente se procedió a trasladar a los patios de esta partida Ministerial al vehículo marca ****.

“Prosiguiendo con la investigación nos constituimos al domicilio del hoy occiso ubicado por la calle **** de la Sindicatura de Bamoá Pueblo de este Municipio en donde nos entrevistamos con la señora C8 de ** años de edad, quien dijo ser la esposa del hoy occiso y que ese día 24 de abril del año en curso aproximadamente a las 20:00 horas, se presentaron a su domicilio dos personas del sexo masculino quienes viajaban a bordo de un vehículo **** y que de pronto ELLA los miró en el patio frontal de su domicilio y le preguntaron por V1 para saber cómo estaba la situación de los solares y comprarle uno, por lo que ELLA le manifestó: que su esposo se encontraba en el billar de ese poblado y que recuerda que la media filiación de estas dos personas es **** y que también recuerda que esta persona le dijo que se llamaba C1 por lo que en ese mismo acto, los suscritos le mostramos una fotografía tamaño infantil que se había localizado en la billetera en el interior del vehículo y de inmediato la persona entrevistada lo identificó plenamente como la misma persona que se presentó a preguntar por su esposo en su domicilio, haciéndonos la aclaración la entrevistada que aproximadamente a los 15 ó 20 minutos que los dos individuos se habían retirado de su domicilio le informaron que su esposo había sido lesionado por proyectiles de arma de fuego cuando se encontraba jugando en el billar de esa localidad.

“Dándole continuidad a la investigación en el mismo lugar de Bamoá Pueblo de este municipio nos entrevistamos con quien dijo llamarse: T2, de ** años de edad quien enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: que efectivamente el día en que ocurrieron los hechos que se investigan siendo aproximadamente las 20:15 horas EL se encontraba jugando en el billar en la mesa uno y que aproximadamente a tres metros donde EL se encontraba escuchó que una persona del sexo masculino preguntó por V1 y que también escuchó que éste le contestó YO SOY EN QUE LE PUEDO SERVIR y caminó hacia donde esta persona se encontraba y a la altura de la mesa uno, ambas personas se encontraron y el sujeto que preguntaba por V1 sacó entre sus ropas una pistola tipo escuadra color negra y le efectuó tres disparos a V1 y este cayó al suelo lesionado y que no logró apreciar la media filiación de esta persona ya que de inmediato se dio a la fuga hacia fuera del billar, haciéndonos la

aclaración el entrevistado que él se encontraba jugando con T11 y que está en la mejor disposición de presentarse a declarar ante la agencia del Ministerio Público del fuero común cuando se requieran.

“Continuando con la investigación el día 25 de abril del presente año, aproximadamente a las 03:00 horas nos constituimos al poblado de San Pedro de este Municipio, en busca de la persona de nombre C1, y después de investigar entre los vecinos de ese lugar, los cuales se negaron a proporcionar sus generales nos señalaron el domicilio de esta persona lugar al cual nos constituimos y nos entrevistamos con quien dijo llamarse: T13 de ** años de edad, quien dijo ser la esposa de C1 y que el día 24 de abril aproximadamente a las 07:00 horas, ella salió de su domicilio a su centro de trabajo ya que se desempeña como conserje de la Escuela Primaria de ese lugar, y que en su domicilio se quedó dormido su esposo C1 y que ese mismo día ella regresó a su casa habitación aproximadamente a las 13:00 horas y ya no se encontraba su esposo desconociendo ELLA hacia qué lugar se haya ido y al cuestionarla sobre alguna identificación de C1 la entrevistada nos manifestó que su esposo se le había extraviado la billetera y que por lo tanto no tenía ninguna identificación en ese lugar, informándole también que al momento de la entrevista con los vecinos de esa población nos manifestaron que C1 es una persona drogadicta y que constantemente se droga frente a cualquier persona y que éste no trabaja en nada y que al parecer ya ha estado detenido por delitos contra la salud y que recuerda que el día 24 de abril en el transcurso de la mañana, llegaron C1 que se encontraba vestido con una camisa tipo vaquera a cuadros de colores diversos.

“Continuando con la investigación el día 26 de abril del presente año, nos constituimos al poblado de Bamoá Pueblo de este municipio en donde nos entrevistamos con quien dijo llamarse: T5 de ** años de edad, quien enterado del motivo de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: que efectivamente el día en que ocurrieron los hechos que se investigan EL se encontraba en el billar jugando en la mesa 5, en compañía de T10, de T7 y de T1, y que en relación a los hechos el únicamente nos podía manifestar que EL escuchó la detonación de una arma de fuego y que se percató que V1 había sido lesionado y que EL inmediatamente había salido corriendo del billar por la puerta posterior del local y que estaba en la mejor disposición de presentarse a declarar ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad.

“El mismo día 26 de abril del año en curso, en el mismo poblado de Bamoá Pueblo nos entrevistamos con quien dijo llamarse T4, EL ****, de ** años de edad, quien enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: Que el día en que ocurrieron los hechos que se investigan aproximadamente a las 20:15 horas, EL se encontraba en el billar de ese lugar, jugando en la mesa tres en compañía de T6, y que el únicamente nos podía manifestar que EL escuchó la detonación de un arma de fuego y observar que V1 había sido lesionado y que el responsable de este hecho vestía un pantalón de mezclilla color café oscuro viejo y deslavado y que después que ocurrió este hecho EL salió por la puerta posterior del local y que está en la mejor disposición de presentarse a declarar ante la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad.

“Dándole continuidad a la investigación el día 27 de abril del año en curso, nos

constituimos de nueva cuenta al poblado de Bamoa Pueblo en donde nos entrevistamos con quien dijo llamarse: T10, de ** años de edad, quien enterado del motivo de la investigación nos manifestó: que el día en que ocurrieron los hechos que se investiga él efectivamente se encontraba jugando en el billar de ese lugar en la mesa cinco en compañía de algunas personas vecinas de esa localidad y que el únicamente escuchó tres disparos de arma de fuego y observó que V1 había sido lesionado y que desconoce la identidad del probable responsable y que está en la mejor disposición de presentarse a declarar ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad.

“El mismo día de hoy, nos constituimos al domicilio ubicado por la calle ****, de esta ciudad donde nos entrevistamos con quien dijo llamarse: T11 de ** años de edad, quien enterado de los motivos de nuestra presencia nos manifestó: que efectivamente el día en que ocurrieron los hechos que se investigan EL se encontraba en el billar de Bamoa Pueblo jugando en el mesa uno con T2 y que al momento que llegó una persona preguntando por V1 él se encontraba de espaldas hacia la puerta y que no logró apreciar la media filiación de esta persona y que únicamente escuchó las tres detonaciones del arma de fuego y que se percató que V1 había sido lesionado y que inmediatamente el probable responsable se dio a la fuga de ese lugar y que está en la mejor disposición de presentarse a declarar ante la Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad.

“Prosiguiendo con esta investigación el día de hoy 27 de abril del año en curso nos constituimos hasta el poblado de Bamoa Pueblo de esta municipalidad, en donde de nueva cuenta nos entrevistamos con T8, de ** años de edad, quien enterado de los motivos de nuestra presencia y al cuestionarlo si podía identificar alguna persona en una fotografía para saber si era la misma persona que él había visto el día que ocurrieron los hechos que se investigan en el billar de ese lugar y al mostrarle una fotografía de la persona de nombre C1 este lo reconoció plenamente como la misma persona que se bajó del automóvil **** y que se introdujo al billar en donde se encontraba V1 y que le disparó en tres ocasiones con un arma de fuego, también esta persona entrevistada reconoció el vehículo que habíamos asegurado como el mismo en el cual viajaban o circulaban los dos individuos el día 24 de abril del año en curso y que sin temor a equivocarse reconocía la fotografía como la misma persona que él observó en el billar el día 24 de abril del año en curso y que está en la mejor disposición de presentarse a declarar ante la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad.

“Se le informa también que los suscritos nos comunicamos vía telefónica al sistema de cómputo de esta corporación en donde se nos informó que C1 cuenta con una ficha señalética de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Centro de Readaptación Social de Los Mochis, Sinaloa, siendo la ficha número 8465 de la cual se nos proporcionó una copia fotostática en donde se aprecian dos fotografías una de frente y otra de perfil así como las huellas dactilares de los dedos pulgar derecho e izquierdo de esta persona y otros antecedentes más, anexándose al presente informe la copia de la ficha en mención.

“Se le hace también de su conocimiento que al momento de la entrevista con la señora C8 en su domicilio particular también nos entrevistamos con la señora C4, de ** años de edad, quien nos manifestó: que el día 24 de abril del año en curso,

cuando llegaron a su domicilio dos personas del sexo masculino preguntando por su hijo V1 ella también se encontraba en ese lugar y que logró apreciar la media filiación de uno de ellos y al momento de mostrarle la fotografía de la persona de nombre C1 esta lo reconoció plenamente como una de las personas que estuvo buscando a su hijo en su domicilio y que no tenía temor en identificar a esta persona.

“Lo que comunicamos a usted, para su conocimiento y lo que a bien tenga ordenar.- Quedando a su disposición en los patios de esta Partida Ministerial un vehículo Marca ****, una copia fotostática de ficha señalética a nombre de C1 con folio número 8465, cinco talones de recibo de caseta Costa Rica de la carretera Maxipista, un retrato hablado del probable responsable, y una fotografía de licencia de conducir a nombre de C1.”

- - - **9.4.2. Comparecencia voluntaria del doctor T9, médico que en primer término auxilió al ahora occiso, quien dijo lo siguiente:** - - - - -

“En relación a los hechos en los cuales perdiera la vida V1, lo único que puedo señalar es que me encontraba en mi consultorio atendiendo en esos momentos a una niña, cuando escuché el ruido del motor de un carro que iba muy recio, por lo que pensé que iba a atropellar a alguien o que se iba a matar, recordando que serían aproximadamente las 08:10 horas de la noche, cuando de pronto al consultorio entró un hijo mío de nombre C50, corriendo, diciéndome que habían balaceado a V1, por lo que me levanté de inmediato de donde estaba sentado y salí a la calle, cuando en eso miró al señor T2 que venía corriendo al consultorio, diciéndome que habían balaceado a V1 en el billar, por lo que dije a mi hijo que me llevara el estetoscopio, por lo que me fui corriendo al billar acompañado de T2 y de la persona que iba con él, por lo que al entrar a dicho billar miré a V1 tirado en el suelo entre un cooler que ahí se encuentra y la primer mesa, mismo que se encontraba boca arriba con los brazos extendidos como en cruz y con la pierna derecha semiflexionada sobre la izquierda, con los ojos abiertos, la cabeza con dirección a la calle y las piernas en dirección a la parte trasera del billar, por lo que me agaché para revisarlo, procediendo a levantarle la camiseta que traía puesta, observándole una herida más o menos a la altura del hipocondrio derecho, producida por proyectil de arma de fuego en ese momento llegó mi hijo, trayendo consigo el estetoscopio por lo que me lo dio y me lo coloqué y empecé a auscultar a V1 buscando su ruido cardíaco, recordando que en ese momento llegó el señor SP2 quien también se puso a auscultar a V1 diciéndome que él le tentaba pulso, que había que llamar una ambulancia, para que lo trajera a recibir atención médica en el lugar estaba una persona de nombre C22, quien comentó que él tenía su camioneta afuera, que lo subiéramos a ella, para trasladarlo a esta ciudad, por lo que yo les dije que si que si lo querían mover lo hicieran, asimismo quiero señalar que al billar también llegó la esposa de V1 cuando lo estábamos revisando y para tranquilizarla le dije que íbamos a trasladar a V1 a esta ciudad para que lo atendiera, pero en el estado que yo lo miraba era muy crítico, por lo que se levantó a V1 de donde estaba y lo subieron a una camioneta en la cual se lo trajeron, quedándome yo en el poblado, por lo que me regresé al consultorio, ya que tenía consulta y la había dejado pendiente para ir a ver a V1, debo señalar que mi

consultorio se encuentra a una distancia aproximada de 80 metros del billar, cuando yo llegué al billar como iba muy impresionado, no recuerdo si se encontraba alguna persona con V1, o si éste estaba solo, lo que sí recuerdo muy bien es que fue mucha la gente que se juntó cuando lo estaba revisando, además no creo que hayan pasado más de tres minutos, desde el momento que me avisaron que habían balaceado a V1, hasta que se trajeron a éste en la camioneta y como todo fue muy rápido únicamente observé en el cuerpo de V1 una herida, por lo que desconozco cuántas hayan sido en total, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a estos hechos, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 09:40 horas de la fecha en que se actúa.”

--- **9.4.3.** Por presentación compareció T10, expresando lo siguiente:-----

“Que efectivamente yo me encontraba en el interior del billar el día martes 24 de los corrientes, cuando lesionaron a V1, ya que me encontraba jugando en la quinta mesa, acompañado de unos amigos míos de nombre T7, T5 y T1, quien es el encargado del billar, también se encontraba V1 jugando carambola en la segunda mesa estaba un señor que es taxista que se llama T2 y otra persona más, y cuando serían aproximadamente las 20:00 horas, estaba poniéndole tisa a la punta del taco ya que seguía de tirar, recordando que me encontraba parado entre la cuarta y la quinta mesa de espaldas a la puerta de entrada y como teníamos un relajo en la mesa, de pronto escuché un disparo y alguien gritaba “tírense al suelo plebes”, por lo que me dejé caer al suelo, precisamente a un costado de la mesa donde estaba jugando y casi de inmediato escuché dos disparos más, y como me encontraba cerca de la puerta trasera del local, gateando me dirigí hacia ella, por lo que a la primera oportunidad que tuve salí corriendo del local quedándome por fuera de éste y por una ventana que ahí se encuentra miré cuando llegó el doctor T9, así como mucha gente alrededor de una persona que estaba tirada en el suelo, pero en esos momentos yo no sabía de quién se trataba, pero uno de los plebes que estaba afuera conmigo dijo que se trataba de V1, por lo que le dí la vuelta al billar y me dirigí hacia la puerta de entrada de éste, en la cual había mucha gente, pero como me encontraba muy nervioso y alterado, mejor decidí irme a mi domicilio, debiendo precisar que yo no escuché que le hayan hablado a V1, ya que mis amigos con los que estaba jugando tenían un relajo, lo único que escuché fue el ruido del disparo, pero de la persona que realizó estos no puedo aportar ningún dato, por que me encontraba de espaldas cuando los hechos ocurrieron, por lo que no observé nada, ni tampoco los escuché hablar, señalando que me encuentro en la mejor disposición de comparecer ante esta agencia social, cuantas veces sea necesario, por otra parte debe decir que todo fue rápido y aunado a la impresión de escuchar los disparos y al miedo que sentí, que no me pude percatar de nada, siendo todo lo que puedo manifestar, por lo que se da por terminada la presente, siendo las 10:15 horas de la fecha en que se actúa.”

--- **9.4.4.** Previa presentación compareció T8, declarando lo siguiente:-----

“En relación a los hechos que se investigan, quiero señalar que el día martes 24 de abril del año en curso, me encontraba en las afueras de una tortillería denominada ****, ya que estaba trabajando en hacer el rótulo de la misma, y como

ya eran como las 08:00 horas de la noche y como tenía hambre, agarré una bicicleta que yo traía para ir a mi casa a cenar, y cuando iba en ésta pasando precisamente frente a la iglesia de Bamoá Pueblo miré que un carro de color ****, se paró y le preguntó a una persona a la que conozco como T12, el cual se encontraba sentado en la esquina de la iglesia, el cual le hizo señas con la mano derecha hacia donde se encontraba el billar, ya que la persona que iba al lado del copiloto le había preguntado por este, cuando pasé por entre medio de este carro y de C51, me percaté que en este andaban dos personas del sexo masculino, las cuales no se me hicieron conocidas, ya que no era de la comunidad, así como el carro se me hizo desconocido, lo que me llamó la atención, más cuando miré que esta unidad siguió su marcha por la calle ****, dando vuelta en U donde termina la iglesia, por lo que me regresé y me paré en la esquina de la iglesia, mirando la parroquia hacia la derecha y como a los cien metros volvió a dar vuelta en la calle, regresándose a donde yo me encontraba parado cuando pasaron frente a mi y de C51, este le volvió a señalar con su mano derecha dónde se encontraba el billar, pero el carro siguió derecho a los pocos metros volvió a dar vuelta para tomar de nuevo la calle ****, circunstancia que me extrañó mucho porque en dos ocasiones se le había señalado, donde se encontraba el billar, pero como que estas personas no se animaban a llegar, por lo que le volví a dar a la bicicleta yéndome atrás de él a una distancia aproximada de tres metros observando cuando éste se para frente al billar y del cual se bajó la persona que iba al lado del copiloto, dejando la puerta abierta y el conductor del carro volvió a reanudar la marcha de éste y fue y paró como a tres metros adelante del billar, por lo que yo también me paré en dirección a la puerta del local, la cual se encontraba abierta y como es grande se miraba bien hacia adentro, quedando a una distancia aproximada de 10 metros al lugar donde está la primer mesa del billar, escuchando cuando la persona que había entrado preguntó que si quién era V1, escuchando también que éste contestó que él era que si que se le ofrecía, al momento que caminaba al lugar donde esta persona se encontraba parada, como unos cuatro o cinco pasos, y de pronto miré que esta persona tenía en su mano derecha una pistola tipo escuadra con la cual realizó unos disparos en contra de V1, escuchando un total de 4 disparos mirando cuando V1 se dobló hacia adelante y se sostuvo con la mano izquierda de la primera mesa, por lo que me impresioné mucho y le dí a la bicicleta que yo traía, hasta llegar a un negocio de ****, el cual se ubica frente al consultorio del doctor T9, por donde pasó el carro que miré que se paró afuera del billar un poco recio, con dirección a la salida del poblado observando que éste vehículo no traía placas de circulación en la parte trasera, ya que estaba al pendiente para tomar los números de ésta, misma unidad que es de la marcha ****, por lo que me regresé al billar en donde miré a V1 tirado en el suelo del billar, en posición boca abajo, de inmediato fui a avisar a unas personas que estaban conmigo y de inmediato me regresé al billar ya que estas personas las encontré en la esquina de la iglesia, por que habían escuchado los disparos y venían a ver de qué se trataba, por lo que entré corriendo al billar, llegando hasta donde estaba V1 tirado entre la primer mesa y la pared boca abajo, voltiéndolo y en eso llegó el doctor T9, el cual empezó a revisarlo, además recuerdo que llegó SP2, el cual también lo revisó y uno de ellos dijo que todavía tenía signos vitales, que había que traerlo a que recibiera atención médica, que había que llamar una ambulancia, pero una persona de nombre C22 que también se encontraba ahí, dijo que no había que perder tiempo que él prestaba su camioneta para que lo trajéramos en ella, por lo que levantamos a V1 del piso y lo subimos en la caja posterior de una camioneta ****,

en la cual lo trasladamos a esta ciudad, para que recibiera atención médica, precisamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, al llegar a éste lo metimos en urgencias, pero un doctor que ahí se encontraba y que lo revisó me dijo que ya había fallecido y que no podían hacer nada por él al poco rato V1 fue trasladado a una funeraria de esta ciudad lugar en el cual permanecí hasta que nos fue entregado el cuerpo de V1 y nos lo llevamos a Bamoá para velarlo, debiendo precisar que cuando pasé por entre medio del carro color **** y la persona la que preguntaron que si dónde estaba el billar me dí cuenta que éste era de compleción ****, vestía pantalón de color negro de mezclilla, una camisa a cuadros de color café claro, no traía sombrero ni cachucha, y por la forma como caminaba yo pienso que traía puestas botas, además creo que si esta persona lo vuelvo a tener ante mi vista si lo podría reconocer, ya que me llamó mucho la atención el recorrido que hicieron para llegar al billar por lo que puse un poco de cuidado a lo que ellos estaban haciendo, además debo precisar que en el interior del billar hay bastante luz como para poder tener buena visibilidad estando uno afuera de éste, además de que las personas que andaban en el carro no se me hicieron conocidas, ni el carro, el cual también si lo vuelvo a mirar lo identificaría plenamente, por otro lado quiero señalar que a la persona que conducía el vehículo no lo miré muy bien, pero si estoy seguro que eran dos los que andaban en el carro, además quiero decir que en una ocasión V1 me comentó que había recibido amenazas de muerte por parte de los integrantes de la familia 1, 2 y 3, a consecuencia de un conflicto que todavía existe por unos terrenos, pero que principalmente las amenazas las había recibido de parte de C11 y de C46, por lo que considero que se debe de investigar a estas personas para saber si ellas tuvieron algo que ver en la muerte de V1, siendo todo lo que tengo que manifestar. Por lo que seguidamente el suscrito actuante procede a poner ante la vista del compareciente una fotografía a color tamaño infantil en la cual aparece el rostro de una persona del sexo masculino, y una vez que la observa detenidamente manifiesta: Que la persona que aparece en dicha fotografía tiene rasgos muy similares con la que yo miraba bajarse del carro y dispararle a V1, pero tienen mucha similitud entre ambos, así mismo sin interrumpir la presente diligencia el suscrito actuante acompañado del personal de actuaciones y del compareciente, nos trasladamos a las instalaciones que ocupa la partida de Policía Ministerial del estado de esta ciudad, lugar donde se procede a poner a la vista del declarante una unidad motriz, marca ****, y una vez que lo observa detenidamente manifiesta: que esta unidad estoy completamente seguro que es la misma que yo miraba pararse enfrente del billar el día en que ocurrieron los hechos, por lo que estoy seguro que se trata del mismo vehículo, ya que lo observé muy bien por que se me hizo muy sospechoso lo que andaban haciendo, siendo todo lo que tengo que manifestar. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:35 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - **9.4.5. Declaración testimonial, previa presentación, de T11, mismo que manifestó lo siguiente:-** - - - - -

“Que efectivamente el día en que falleciera V1, me encontraba jugando carambola en el interior de un billar ubicado en Bamoá, precisamente cerca de la iglesia, en compañía de una persona de nombre T2, juego que yo iba perdiendo, estábamos jugando en la primer mesa, recordando en la segunda mesa estaba jugando V1 en compañía de otra persona a la cual únicamente conozco de vista, asimismo en otras mesas se encontraban jugando, pero no las conozco de nombre únicamente

a T1 por que es hijo del dueño del billar, y cuando iba a realizar mi jugada estaba concentrado en esta y engisando el taco que yo traía, recordando que me encontraba parado en la esquina de la mesa, pero de espaldas a un cooler que ahí está instalado, cuando de pronto escuché la voz de una persona del sexo masculino a mi espaldas, la cual preguntaba que si usted es V1, por lo que V1 contestó "si soy yo qué se le ofrece", por lo que eso me sacó de concentración y de reojo, se dice, de frente miré a V1 y cuando iba a voltear a mirar a la persona que había preguntado por V1, escuché unos disparos por lo que bajé la mirada y miré el cañón de una pistola, pero no recuerdo de qué color era, y enconché mi cuerpo dando un giro de manera lenta a mi derecha, ya que esperaba que a mi también me dispararan, por lo que me fui caminando despacio pegado a la orilla de la mesa, hasta que escuché que alguien grito VAMONOS, por lo que alcé la vista ya que la llevaba clavada al piso y corrí hacia la parte trasera del local, porque miré que todos corrieron para atrás, logrando salir del billar por la parte posterior de éste, y una vez que estuve afuera comenté que yo estaba muy cerca de la persona que disparó, por lo que una vez que había pasado todo esto volvimos a entrar al billar por donde habíamos salido y miré a V1 tirado en el suelo boca abajo, con la cabeza hacia la calle de la entrada del billar, también miré cuando una persona entró y lo volteó y le hablaba por su nombre y casi de inmediato llegó el doctor T9, y otras gentes más a la cuales no conozco, por lo que levantaron a V1 del suelo y lo subieron a una camioneta ****, precisamente en la caja posterior y se lo trajeron a Guasave, por lo que permanecí un poco más en el lugar y después me fui para mi casa, debiendo precisar que no pude mirar a la persona que realizó los disparos, a pesar de haberlo tenido tan cerca, primeramente por que estaba concentrado en el juego y después porque me dio miedo de que a mi también me disparara, y el tono de voz que escuché no se me hizo raro, ya que preguntó por V1 con una naturalidad, por lo que no puedo aportar ningún dato de esta persona, además estoy en la mejor disposición de comparecer ante esta oficina cuantas veces sea necesario, para esclarecer este delito, siendo todo lo que tengo que manifestar. Por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 13:10 horas de la fecha en que se actúa."

--- **9.5. Actuaciones sustanciadas el 28 de abril de 2001.**-----

--- **9.5.1.** Comparecencia de SP4 y SP5, agentes de Policía Ministerial del Estado, con el objeto de ratificar el informe que rindieran el día 27 precedente, citados en párrafos anteriores.-----

-- **9.5.2.** Comparecencia voluntaria de la señora C2, con el fin de declarar lo siguiente:-----

"Que mi presencia ante esta representación social lo es a fin de decir que tengo mi domicilio a un costado de la casa de la señora C52, y como anteriormente era una sola casa la cual se dividió en dos, nos divide una sola pared, por lo que se escucha todo lo que se dice en ambas casas, y recuerdo que hace aproximadamente dos meses me encontraba lavando ropa en el lavadero que tengo ubicado en el patio trasero de mi domicilio, el cual se divide con la parte trasera de la casa de C52, con una barda, y recuerdo que escuchaba las voces del señor C53, quien es esposo de C52, y de otra persona del sexo masculino a la cual no conocí, debiendo precisar que C52 es prima hermana de C11 ALIAS ****, cuando en eso escuché que un hijo de estas personas de nombre M1, de

aproximadamente ** años de edad, llegó gritando "PAPA CUANDO VAN A MATAR A V1", por lo que C53 le dijo que se callara, y guardaron silencio por lo que ya no escuché nada, y esto yo se lo comenté a V1, pero él me contestó que no me alarmara, que no le iba a pasar nada, además quiero señalar que tengo conocimiento que V1 había sido amenazado de muerte en varias ocasiones por C11 y toda su familia, ya que habían tenido una serie de problemas, por lo que no creo que lo manifestado por el niño haya sido un invento de él, ya que debió haber escuchado pláticas de las personas mayores de su familia en ese sentido, siendo todo lo que tengo que decir, con lo que se da por terminada la siguiente diligencia, siendo las 13:20 horas de la fecha en que se actúa."

- - - **9.5.3. Comparecencia voluntaria de la señora C3, quien manifestó lo siguiente:-** - - - - -

"que el día martes 24 de los corrientes me encontraba en la parte del frente de mi casa regando unas plantas que tengo y cuando iba a cambiar la manguera del lugar escuché que por la calle iba pasando un carro muy recio y levantando mucho polvo, y cuando iba pasando el solar contiguo al mío escuché tres disparos de arma de fuego lo que me dio mucho miedo, por lo que aventé la manguera y me metí corriendo a mi casa, por lo que salí al rato espantada todavía y al poco rato una vecina del poblado me dijo que habían lesionado a V1, debiendo señalar que a escasas tres casas de la mía pero por la calle que pasa por el lado izquierdo de mi solar vive precisamente el señor C54 ALIAS ****, quien es una de las personas propietarias de los terrenos que se encontraban invadidos en Bamoa, debiendo señalar que no recuerdo las características del vehículo, ya que era mucho polvo el que iba levantando además de que estaba obscuro, siendo todo lo que tengo que decir, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:00 horas de la fecha en que se actúa."

- - - **9.5.4. Declaración por comparecencia voluntaria de la señora C4, madre del occiso, misma que dijo lo siguiente:-** - - - - -

"Que el día martes 4 de los corrientes cuando serían aproximadamente las 07:40 horas de la tarde me encontraba en la sala de mi casa en la cual también vivía mi hijo V1 con su familia platicando con mi nuera C8, quien se encontraba sentada a un costado mío, con la señora y el señor C37, y estas dos personas estaban sentadas de espaldas a la ventana que da a la calle y por la ventana observé que una persona del sexo masculino se dirigía hacia la casa por lo que C35 se levantó del sillón y fue a abrir la puerta por lo que esta persona se introdujo a mi domicilio dándome cuenta que era una persona del sexo masculino, de aproximadamente ** años de edad, de tez **** y vestía una camisa a cuadros con colores café, amarillo, anaranjado entre otros, un pantalón de mezclilla de color azul deslavado y plomo, y traía la cabeza descubierta, y preguntó si se encontraba V1, contestándoles C35 que no se encontraba que si para qué lo quería, contestándole esta persona que lo buscaba para lo de un solar, por lo que C35 le preguntó que si quién era, contestándole dicha persona que se llamaba C1, por lo que C35 le dijo que se encontraba en el billar, pero como esta persona yo sabía que no era del poblado, yo le dije que no iba a saber dónde se encontraba el billar, por lo que él contestó que era cierto y que no sabía dónde estaba, por lo que C35 le dio las señas de cómo llegar al billar por lo que este sujeto se retiró de la casa pero no me di cuenta en qué se haya ido, y seguimos platicando, debiendo señalar que a esta persona la observé muy bien y si la vuelvo a ver lo identificaría, ya que sus rasgos me

quedaron grabados, además de que como a los 15 minutos de que esta persona había salido escuché que le hablaban a C35, y esta salió para ver que querían y como escuché mucho movimiento afuera y yo sentí algo muy extraño en mi cuerpo, salí de la casa y fue cuando me dijeron que habían lesionado a V1, pero que no me espantara que la herida no era de muerte, por lo que yo me quedé en la casa y al rato llegó C35 llorando y me dijo que V1 había fallecido a consecuencia de los balazos que le habían dado, debiendo señalar que en una ocasión hace aproximadamente cuatro meses recibí una llamada telefónica en mi domicilio de parte de C11, en la cual me preguntó por V1, contestándole que no se encontraba y me preguntó si dónde estaba, contestándole que andaba en una junta, por lo que C11 me dijo “DIGALE QUE SE PONGA ABUSADO, PORQUE PRIMERO VOY a MATAR a SUS HIJOS Y DESPUES LO VOY a MATAR A EL” , por lo que yo le contesté, “muy bien C11 le paso tu mensaje”, por lo que esta persona dio por terminada la llamada y colgó, y después de esta fueron muchas las ocasiones en que C11 amenazó a V1 e inclusive varias ocasiones le echó el carro encima, además de esta persona V1 también recibió amenazas de C55, C46 y C54, e inclusive estas dos personas fueron a mi casa y allí amenazaron a V1, y estos problemas se acrecentaron más a raíz de unas invasiones en unos predios en Bamoá, los cuales los 1,2 y 3 decían que eran de su propiedad, por lo que yo considero que esta personas sí tienen gran responsabilidad en la muerte de mi hijo V1, ya que ellos decían que lo iban a matar, por lo que pido que sean investigados y que la muerte de mi hijo sea llevada hasta sus últimas consecuencias, siendo todo lo que puedo decir; seguidamente el suscrito actuante procede a poner ante la vista de la compareciente una fotografía tamaño infantil a colores en la cual aparecen una persona del sexo masculino, así como también se le pone a la vista copia de una licencia de manejo, además de una copia de ficha señalética y un retrato hablado, por lo que una vez que la declarante los observa detenidamente, en el uso de la voz que de nuevo se le otorga MANIFIESTA: que la persona que aparece tanto en la fotografía como en los otros documentos lo identificó plenamente sin temor a equivocarme como la misma persona que llegó a mi domicilio y preguntó por mi hijo V1, ya que éste lo vi en el interior de mi casa en un lugar en que había luz suficiente para observarlo bien, por lo que no tengo la menor duda de que se trate de la misma persona, siendo todo lo que tengo que decir, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:00 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - **9.5.5. Declaración testimonial por comparecencia voluntaria de la señora C5, manifestando lo siguiente:-** - - - - -

“Que el día en que ocurrieron los hechos en los que resultó lesionado V1, quien posteriormente perdió la vida, me encontraba platicando con una vecina, en su domicilio y para esto sería aproximadamente a las 06:30 horas de la tarde, cuando miré que por la carretera que conduce a Estación Bamoá, a bordo de un automóvil de color ****, iba C11, con dirección a Estación Bamoá, persona a la cual se le notaba un semblante como si anduviera tenso o preocupado por algo, ya que esta persona la conozco bastante bien y puedo saber nada más con mirarlo si anda preocupado, enojado o algo por el estilo, e inclusive se lo comenté a mi vecina que había visto tenso al C11, lo cual es cosa rara en él, pero no le di mucha importancia y cuando serían aproximadamente las ocho de la noche me fui a mi domicilio, porque iba a empezar la novela, y al poco rato de estar allí, llegó un sobrino mío corriendo diciéndome que apagara la televisión porque habían

balaceado a V1 en el billar, por lo que me fui corriendo al billar, y miré cuando a V1 lo subieron a la caja de una camioneta, en la cual trajimos a V1 a esta ciudad, pero al llegar al Seguro Social, nos informaron que éste venía muerto, por lo que me regresé a mi casa en Bamoa, y por comentarios de los vecinos me enteré que poco antes de que balacearan a V1, C11 andaba en su carro con la música a todo volumen como rondando el billar, siendo todo lo que tengo que decir, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 15:20 horas de la fecha en que se actúa.”

--- **9.5.6. Comparecencia voluntaria de C21, declarando lo siguiente:**-----

“... el día lunes 23 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 06:00 y 7:00 horas de la tarde llegué a mi domicilio ubicado en Bamoa, a bordo de una camioneta **** de mi propiedad la cual procedí a meterla a la cochera de la casa y cuando estaba cerrando el cerco miré que una persona del sexo masculino venía caminando del rumbo de la familia 1, precisamente del señor a quien apodan ****, dándome cuenta que se trataba de una persona desconocida para mi, ya que no era del poblado y el cual tenía entre **** metros de estatura, de complexión ****, el cual traía sombrero y se acercó a un carro **** el cual estaba estacionado afuera de mi domicilio, precisamente frente a una banca que yo tengo en dicho lugar, mismo carro abrió y se puso a limpiarlo ya que sacó unos tapetes que el carro traía y los sacudió golpeándolos en la banca y ahí permaneció aproximadamente cinco minutos para después sacar unos cartones en los cuales vienen las cervezas de lata, y los cuales dejó a un costado de la banca, me llamó mucho la atención de esta persona porque no se me hizo conocido, después que esta persona sacudió los tapetes y bajó los cartones se regresó al domicilio de C56 y se puso a platicar a las afueras de éste con las personas que ahí se encontraban, lugar donde había tres camionetas ****, entre otros vehículos más, entre las personas que ahí estaban miré a C11 y a C57 y se puso a platicar con ellos, por lo que yo me metí a mi casa y como a la hora y media salí de vuelta y me di cuenta que el carro ya no estaba, pero no podía decir a qué hora se retiró, al día siguiente en la noche me encontraba bañándome en mi domicilio, cuando me avisaron que habían herido a V1 y como a la hora me dijeron que había fallecido, además por comentarios de la gente de Bamoa tuve conocimiento que la persona que había matado a V1 se había dado a la fuga en un carro ****, por lo que yo supuse que se trataba del mismo vehículo que yo había visto la noche anterior al homicidio estacionado a las afueras de mi casa y cuyo conductor había estado platicando con la familia 1, por lo que estoy plenamente seguro que si vuelvo a ver tanto a la persona como al vehículo lo reconocería ya que lo miré el tiempo suficiente para grabarme las características de la persona y de la unidad, por otra parte debo decir que es de todos sabido que V1 lo tenían amenazado de muerte C11, C46, C55, C58, C45 y C54, y que esto se agrandó a consecuencia del conflicto que se diera por unos predios, por lo que no descarto que estas personas tengan algo que ver en la muerte de V1, toda vez que ellos en muchas ocasiones gritaron que lo iban a matar, siendo todo lo que tengo que decir, por lo que seguidamente el suscrito actuante procede a poner a la vista del compareciente una fotografía tamaño infantil a color en la cual aparece una persona del sexo masculino copia de una licencia de manejo a nombre de C1, asimismo se pone a la vista retrato hablado de obra en la presente indagatoria, así como la pone a la vista retrato hablado que obra en la presente indagatoria, así como la ficha signaléctica a nombre de C1, por

lo que una vez que las observa detenidamente y en el uso de la voz que se le concede MANIFIESTA: Que la persona que aparece en la fotografía lo identifico plenamente como la misma persona la cual mirara en las afueras de mi domicilio y posteriormente platicando con la familia 1, lo anterior en base a que lo observé el tiempo suficiente para grabarme sus rasgos físicos, además de que esto fue antes de que oscureciera por lo que había buena visibilidad, seguidamente el suscrito actuante y sin interrumpir la presente diligencia acompañados de los testigos de asistencia y del compareciente procedemos a trasladarnos a las instalaciones que ocupa la partida de Policía Ministerial del Estado de esta ciudad, lugar donde se le pone a la vista un vehículo marca ****, por lo que una vez que lo observa detenidamente MANIFIESTA: es el mismo vehículo que yo mirara estacionado afuera de mi casa y el cual limpiara la persona antes señalada, para posteriormente irse a platicar con la familia 1, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 16:00 horas de la fecha en que se actúa.”

--- **9.5.7. Comparecencia voluntaria de C7, diciendo lo siguiente:**-----

“Que comparezco ante esta agencia social a fin de declarar que el día domingo 22 de abril del año en curso cuando serían aproximadamente las 15:45 horas yo iba caminando por la calle **** en compañía de una amiga mía de nombre C59 que íbamos a una reunión y al ir pasando por la casa de C11 encontramos a esta persona ya que iba llegando a su casa, lo que mi amiga y yo nos regresamos a donde él estaba, por lo que C11 saludó primero a mi amiga y después a mi, por lo que sentí su saludo muy frío, mi amiga le preguntó a C11 por una pariente de ella que está en el otro lado y le pidió el número de teléfono, contestándole él que si lo tenía y que lo iba a buscar, que pasáramos a su casa, cosa que así se hizo, nos dijo que nos sentáramos que si gustáramos un vaso de agua, mientras buscaba el número al poco rato regresó diciendo que no lo había encontrado, por lo que su mamá le dijo que lo buscara, contestando él que no porque lo estaban esperando que nosotras nos retiráramos del lugar, debiendo señalar que yo conozco a C11 y ese día lo noté muy extraño, como si algo le preocupara por la forma en que me saludó y me habló no era como él lo hace normalmente que con esta persona es fácil saber su estado de ánimo, por lo que ese día ..., cuando nos retiramos del lugar mi amiga me preguntó que si no había notado muy extraño a C11 contestándole ya que sí que su comportamiento no había sido normal, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 16:39 horas de la fecha que se actúa.”

--- **9.6. Actuaciones tramitadas el 29 de abril de 2001.**-----

--- **9.6.1. Declaración por comparecencia voluntaria de C8, esposa del occiso, quien dijo lo siguiente:**-----

“Que el día martes 24 de abril del año en curso cuando serían aproximadamente las 07:50 horas de la tarde, me encontraba en el domicilio de mi suegra C4, en el cual yo vivo recordando que estaba en la sala platicando con ella y dos personas más de nombre T2 y C37, y estaba sentada en un sillón por un lado de mi suegra cuando de pronto miré por una ventana que da hacia la calle a una persona del sexo masculino la cual venía caminando con dirección a mi casa, por lo que me

levanté y caminé hacia la puerta a ver qué es lo que quería la persona que acaba de llegar, la cual dio las buenas noches y se metió un poco a la casa parándose a poco menos de un metro de donde yo estaba por lo que me pude fijar que era un hombre de aproximadamente ** años de edad, de una estatura entre ****, con la cabeza descubierta y el cual traía puesta una camisa vaquera a cuadros, de color café, anaranjado, amarillo, y un pantalón de mezclilla de un color entre azul y negro deslavado, persona esta que preguntó por mi esposo V1 a lo que respondí que de momento no se encontraba, que si quién lo buscaba a lo que el me dijo que lo buscaba C1, por lo que le volví a preguntar que si para qué lo buscaba respondiéndome este sujeto que lo buscaba por que le interesaba conseguir un solar, diciéndole que mi esposo estaba en el billar, por lo que respondió que no sabía dónde estaba el billar, recordando que mi suegra también dijo que esta persona no sabía dónde estaba el billar, porque no era del pueblo, recordando en esos momentos el Síndico del lugar de nombre C14, iba llegando a mi casa a bordo de un carro de su propiedad, y cuando se estaba bajando de este, la persona que allí estaba me preguntó que si él era V1, respondiéndole que no, por lo que se retiró del lugar, y cuando iba en dirección a un carro de color **** que se encontraba parado por la calle ****, se encontró con el Síndico el cual llegó a mi casa, y se puso a platicar con nosotros por lo que ya no me di cuenta para dónde había agarrado el carro y cuando habían pasado entre 15 y 20 minutos, iba caminando en dirección a mi cuarto cuando miré al señor C37 quien se encontraba afuera de la casa donde me informaron que habían lesionado a V1 en el billar, por lo que entré rápido a la casa a tranquilizar a mi suegra y de inmediato me fui corriendo al billar y al llegar en el interior de éste miré a V1 tirado en el suelo y al doctor T9, revisándolo, al igual que SP2, por lo que T9 dijo llévenselo preguntándole que si tenía pulso respondiéndome que tenía poco, pero el semblante que yo le miraba a V1 era el de una persona sin vida, toda vez que estaba muy pálido, por lo que lo levantaron de donde estaba tirado y lo subieron a una camioneta de color rojo de mi primo C22, por lo que yo me subí en la cabina de ésta, ya que a V1 lo habían subido en la caja posterior, y rápido lo trasladamos a el Seguro Social de esta ciudad, lugar donde nos informaron que V1 había fallecido, por lo que me regresé a mi casa, porque alguien dijo que me llevaran que no tenía caso que me quedara, debiendo precisar que en cuanto me avisaron que V1 estaba herido, pensé que la persona que había estado en mi casa y me había preguntado por él, era el responsable ya que había estado en mi casa y me había preguntado por el, era el responsable que ya no podía ser coincidencia que una persona extraña en el pueblo lo anduvieran buscando y que instantes después lo haya lesionado y si a esta persona la vuelvo a ver la reconocería plenamente toda vez de que la observé el tiempo suficiente para recordar sus facciones, además que proporcioné estos datos para la elaboración de retrato hablado de esta persona y agentes de Policía Ministerial me mostraron la fotografía de una persona del sexo masculino el cual identifiqué plenamente por haber sido quien llegó a mi domicilio buscando a V1, persona la cual considero que fue mandada por alguien para que matara a V1, ya que no lo conocía y no tenía ningún motivo aparente para hacerlo, además de que mi esposo en infinidad de ocasiones había recibido amenazas de muerte por integrantes de la familia 1, a consecuencia de un conflicto derivado de unos terrenos, y las amenazas principalmente fueron hechas por C11, ya que esta persona en muchas ocasiones dijo en el pueblo que lo iba a matar, e inclusive en una ocasión por teléfono le dijo a mi suegra que le dijera a V1 que se cuidara, también se recibieron amenazas por parte de C46 ,C54 ALIAS ****

y C45, ya que estas personas en una ocasión estuvieron en mi casa, platicaron con V1 y delante de mi amenazaron de que se cuidara, porque algo malo le podía pasar, debiendo precisar que a mi esposo aproximadamente 12 días antes de que lo mataran, fue amenazado por unos agentes de la Policía Municipal que se encontraban comisionados en Bamoa, mismos que le dijeron que se cuidara por que estaba muy alzado, y le iban a bajar los humos, ya que a estos agentes los iban a cambiar de Bamoa porque el Síndico había hecho unas declaraciones en contra de ellos y V1 lo había apoyado, recordando que era un comandante de apellido SP9 y un agente de nombre SP8, le apuntaba a V1 con el rifle, mientras lo amenazaba, señalando que esto ocurrió en el predio en conflicto, por lo que pido que se investiguen a estas personas a fin de que logre el total esclarecimiento de los hechos en los cuales perdió la vida mi esposo V1, siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente el suscrito actuante procede a poner ante la vista del compareciente una fotografía tamaño infantil a color, en la cual aparece una persona del sexo masculino, una copia de la licencia de manejo a nombre de C1, así como una ficha señalética a nombre de la misma persona y un retrato hablado, por lo que una vez que las observa detenidamente MANIFIESTA: que la persona que aparece tanto en la fotografía como en la licencia de manejo y en la ficha, es la misma que llegó a mi domicilio procurando a mi esposo V1, y el retrato hablado fue el que se elaboró con los datos que proporcioné, por lo que estoy segura que se trata de la misma persona, siendo todo lo que tengo que decir, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10:50 horas de la fecha en que se actúa.”

--- **9.6.2. Comparecencia voluntaria de C9, expresando lo siguiente:**-----

“Que comparezco ante esta Agencia Social a fin de declarar lo siguiente: como yo era una persona muy allegada a V1, toda vez que siempre lo apoyé en los movimientos que encabezaba, tengo conocimiento que esta persona había sido amenazada de muerte en muchas ocasiones, por parte de C11, C46, C54, C55, ya que desde tiempo atrás tenía problemas con V1, e inclusive en varias ocasiones lo amenazaron delante de mi diciéndole que se cuidara porque el día que menos pensara lo iban a matar, es más llegaron a amenazarme también a mi y los problemas se agrandaron con el conflicto que se presentó por un predio, por lo que me consta que había amenazas en su contra ya que estas fueron hechas en mi presencia y en varias ocasiones, también recuerdo que hace aproximadamente 12 días me encontraba junto con V1 y su esposa en el predio en conflicto, cuando V1 fue amenazado por dos agentes de Policía Municipal, ya que le dijeron que andaba muy alzado que le iban a bajar los humos al momento que le apuntaba con un rifle, así como también me apuntaban a mi, además quiero señalar que C11, gritaba en la calle que el día menos pensado iba a matar a V1 porque ya lo tenía hartó y muerto el perro se acababa la rabia, además tuve conocimiento que el ****, es decir C11, el día en que V1 falleció anduvo diciendo que algo grande iba a pasar por la noche y ese día cuando me encontraba en mi domicilio como a las ocho de la noche escuché unos disparos por el rumbo de la salida del pueblo que es donde yo vivo, por lo que considero que los responsables del homicidio son los integrantes de la familia 1 antes señalados, recordando que en una ocasión C11, me amenazó diciéndome que el día menos pensado iba a amanecer con el

hocico lleno de hormigas, ya que el tenía gente que me podía dar una calentada y como tenía hijos, primero se iba ir uno de ellos, siendo todo lo que tengo que decir, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:25 horas de la fecha en que se actúa.

- - - **9.6.3.** Declaración por comparecencia voluntaria de SP2, manifestando lo siguiente:-----

“Que me presento ante esta Agencia Social a ampliar mi declaración rendida anteriormente ante estas oficinas, toda vez que al encontrarme en mi negocio el día de los hechos miré que por la calle pasó un carro **** muy recio y casi de inmediato escuché gritos de que habían lesionado a V1 en el billar, por lo que me dirigí a ese lugar y al estar allí verifiqué lo que habían dicho corriendo los demás tal y como declaré, pero si vuelvo a mirar este vehículo si lo podría identificar, además quiero señalar que V1 se encontraba amenazado de muerte por C11 ya que esta persona en muchas ocasiones gritó que lo iba a matar inclusive enfrente de mi negocio le gritó a V1 se lo iba a llevar la verga, además el día martes 24 de los corrientes, cuando serían aproximadamente las diez de la mañana me encontraba en mi negocio, cuando miré a C11 parado en la banqueta de una farmacia ubicado entre de mi negocio y de ese lugar gritó “NO SABEN LO QUE LES ESPERA, ESTA NOCHE VA A SUCEDER ALGO GRANDE”, soltando la risa de una manera burlona, pero yo no le di importancia, ya que era común que C11 se pusiera a gritar esas cosas, por lo que considero que esta persona pueda tener algo que ver con la muerte de V1, ya que no creo que haya sido una coincidencia lo que el gritó con lo que sucedió, y eran muchas las amenazas que existían de C11 hacia V1, siendo todo lo que tengo que decir seguidamente y sin interrumpir la presente diligencia, el suscrito actuante acompañado de los testigos de asistencia y del compareciente procedemos a trasladarnos a las instalaciones que ocupa la partida de Policía Ministerial del Estado en esta ciudad, lugar en donde se pone a la vista del compareciente una unidad motriz marca ****, y una vez que lo observa detenidamente MANIFIESTA: Que este vehículo es el mismo que yo miré pasar muy recio por el frente de mi negocio el día que lesionaron a V1, siendo todo lo que tengo que decir, con lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12:20 horas de la fecha en que se actúa.”

--- **9.7. Actuaciones tramitadas el 30 de abril de 2001.**-----

- - - **9.7.1.** Comparecencia voluntaria de nueva cuenta de SP2 con el objeto de denunciar el haber sido víctima de amenazas de parte de C11, cosa que hizo en los términos siguientes:-----

“Que me presento a fin de hacer su conocimiento que el día de hoy cuando serían aproximadamente las 12:00 horas, me encontraba afuera de mi domicilio limpiando un vehículo de mi propiedad, cuando por enfrente de mi casa, precisamente por la calle iba pasando C11, a bordo de un carro de su propiedad, iba acompañado de dos personas del sexo masculino, pero circulaba muy despacio, para posteriormente detener la marcha del carro y gritarme “AHORA TU SIGUES” por lo que soltó la risa al igual que la persona que iba con él, para reanudar la marcha del carro que él conducía, pero no pude conocer a las personas que iban con él ya que se agacharon un poco para que no los viera, de ese lugar me trasladé a mi negocio y cuando serían aproximadamente las 12:20 horas me encontraba en la banqueta del negocio, volvió a pasar C11 por donde yo estaba, aminorando la

velocidad justo cuando pasaba por enfrente de mi y volvió a gritar "POBRECITO EL SIGUE" para reírse junto a las personas que andaban con él, señalando que al estar en mi casa limpiando el carro, C11 pasó como tres veces por mi casa pero no decía nada, únicamente uno de ellos apuntó a mi domicilio, considero que cuando C11 me grita que yo sigo lo hace en relación a la muerte de V1, ya que el próximo muerto puedo ser yo, toda vez que soy una persona muy cercana a V1, siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 13:20 horas de la fecha en que se actúa."

- - - **9.7.2.** El agente del Ministerio Público acordó y envió sendos oficios a la comandancia de Policía Ministerial y la Dirección de Seguridad Pública Municipal con el objeto de que llevaran a cabo rondines de vigilancia en Bamoa Pueblo tendentes a evitar la repetición de hechos delictuosos.- - - - -

- - - **9.8. Diligencias practicadas el 2 de mayo de 2001.**- - - - -

- - - **9.8.1.** Se solicitó al Delegado de Transportes del Estado en el municipio de Guasave remitiera la información relacionada con la licencia de manejo de C1, así como copia de la documentación respectiva.- - - - -

- - - **9.8.2.** Se solicitó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal informara el nombre correcto de un agente de apellido SP9 y de otro de nombre SP8, comisionados en el poblado de Bamoa.- - - - -

- - - **9.8.3.** Se agregaron al expediente de averiguación los dictámenes de huellas dactilares, rodizonato de sodio, placas fotográficas, tipo sanguíneo y prueba de Walker, necropsia; asimismo, la respuesta que en vía de informe remitió el Delegado de Vialidad y Transportes.- - - - -

- - - **9.9. Actuaciones sustanciadas el 3 de mayo de 2001.**- - - - -

- - - **9.9.1.** El licenciado SP6, comandante de la partida de Policía Ministerial del Estado, remitió la ampliación de informe policial, suscrito por los agentes SP4 y SP5, dejando, además, a disposición del agente del Ministerio Público, al señor T12 con el objeto de que se recepcionara su declaración.- - - - -

- - - En dicho documento se informó lo siguiente:- - - - -

"En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política Federal y 73 de la Constitución Política estatal por instrucciones superiores los adscritos le hemos estado dando continuidad a estas investigaciones y para tales efectos el día de hoy nos constituimos hasta el poblado de Bamoa de este municipio en donde nos entrevistamos con quien dijo llamarse T12 de ** años de edad, mismo que enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó que el día en que sucedieron los hechos que se investigan él se encontraba sentado en el atrio de la iglesia de ese lugar aproximadamente a las 20:00 horas, cuando de repente se detuvo frente a el un automóvil de color **** en el cual circulaban dos personas del sexo masculino y el conductor de dicho automóvil le pregunto que si dónde se encontraba el billar, por lo que él le señaló con la mano hacia qué lugar se encontraba y que recuerda que esa persona era de tez **** y de inmediato el vehículo se dirigió hacia donde él le

había indicado que estaba el billar y él se percató que el vehículo detuvo la marcha precisamente frente al billar y observó cuando una de las personas se bajó del automóvil y que dejó la puerta abierta del carro y escuchó se dice y miró que esta persona entró al billar y posteriormente escuchó tres disparos de arma de fuego observando también que el individuo que había entrado al billar salía corriendo de ese lugar, con una pistola en la mano y de inmediato abordaba el vehículo color ****, y salía a gran velocidad con dirección a la salida del poblado y posteriormente él se enteró que V1 había fallecido a consecuencia de heridas producidas por proyectil de arma de fuego, haciéndonos la aclaración que el hoy occiso era su sobrino y que él en varias ocasiones le había manifestado que saliera del problema de los terrenos porque lo iban a matar e inclusive a él mismo lo habían amenazado y a él le habían dicho que cuando menos pensaran iban a matar a su sobrino y él también tuvo conocimiento que la persona de apodo **** le anduvo diciendo a mucha gente del poblado que iba a matar a V1 para que se saliera de los terrenos que tenían invadidos en esa población, y al cuestionar a esta persona sí podía identificar a la persona que él miró cuando entró al billar y posteriormente salió con la pistola en la mano para abordar el vehículo color ****, este nos manifestó que sí recuerda bien su fisonomía por lo que los suscritos le mostramos unas fotografías tamaño infantil a colores de una persona del sexo masculino, un retrato hablado de una persona del sexo masculino, una copia fotostática de ficha señalética a nombre de C1 y una copia de licencia de manejo a nombre de C1, por lo que una vez que el entrevistado observa detenidamente lo que mostramos nos manifestó que reconoce plenamente como la misma persona que le preguntó por el lugar donde se encontraba el billar, y el cual entrara a dicho billar y realizara los disparos posteriormente, salir con una pistola en la mano y retirarse del lugar donde se en contra el billar, a bordo de un automóvil **** que había se dice en el que había llegado, manifestándonos también el entrevistado que está en la mejor disposición de presentarse a declarar ante la agencia segunda del Ministerio Público cuando se lo requiera.

“Y fue el mismo día de hoy cuando esta persona nos acompañó a esta ciudad para presentarlo ante el representante social pero para antes le solicitamos nos acompañara a las instalaciones que ocupa esta partida ministerial en donde le mostramos un vehículo marca ****, y al observarlo nos manifestó que es el mismo vehículo en el que viajaban las dos personas y en el cual viajaba la persona que le preguntó el día 24 de abril del año en curso, que sí dónde se encontraba el billar y que es el mismo que se detuvo frente al billar de Bamoá y posteriormente retirarse del lugar después de que se cometió el hecho que se investiga.”

- - - **9.9.2. Declaración, previa presentación, del señor T12, quien dijera lo siguiente:** - - - - -

“El día en que mataron a mi sobrino V1, estaba sentado en el atrio de la iglesia, para esto serían como las ocho horas de la noche, cuando se paró un carro enfrente de mi, el cual recuerdo que era cerrado de color ****, y una persona del sexo masculino que venía sentado al lado del chofer se asomó por la ventana del carro y me preguntó que si donde estaba el billar, pero haciéndole señas con mi mano hacia donde éste estaba, recordando que en ese momento pasó una persona en una bicicleta, el cual también le dijo a esa persona donde está el billar, la cual recuerdo, por lo que la persona que llevaba el carro le dio a éste para delante, pero se dio vuelta en la calle y se regresó volviéndome a pasar a mi por enfrente y dando vuelta hacia la derecha, volviendo a dar vuelta en éste y

regresándose, pasando otra vez por donde estaba, pero también dio vuelta ahí y fue y se paró metros adelante y de pronto escuché tres balazos y miré que el sujeto que había entrado al billar iba saliendo de este con una pistola en la mano y llegó al carro subiéndose para salir éste muy recio, con dirección a la salida del poblado, debiendo señalar que cuando escuché los balazos no quise acercarme al billar porque me dio miedo que a mi también me mataran, ya que yo había visto a la persona que se bajó y disparó, al cual si lo vuelvo a mirar si lo reconozco, ya que lo miré bien, asimismo me quedé sentado en el atrio de la iglesia y miré cuando empezó a llegar la gente y sacaron a V1 de ahí, y lo subieron en una camioneta ****, la cual también salió muy recio y al rato me enteré que V1 de ahí, y lo subieron en una camioneta ****, la cual también salió muy recio y al rato me enteré que V1 había muerto, en muchas ocasiones yo le dije a mi sobrino V1 que se saliera del problema de los terrenos, porque lo iban a matar, ya que una persona de Bamoa de nombre C11 de apodo "*****", lo tenía amenazado de muerte, inclusive a mi en muchas ocasiones me dijo que cuando menos pensara iba a matar a mi sobrino, por lo que esto yo se lo decía a él, pero no me hacía caso, ni me creía, por lo que C11 a mucha gente le dijo que iba a matar a V1, incluyéndome a mi, pero V1 no me creyó cuando yo le decía, siendo todo lo que puedo manifestar; seguidamente se le pone a la vista del compareciente una fotografía tamaño infantil a color, en la cual aparece una persona del sexo masculino, así como copia de la licencia de manejo y de ficha señalética a nombre de C1, por lo que una vez que las observa detenidamente manifiesta: que lo reconoce plenamente como la persona que me preguntara por la ubicación del billar y el cual entrara a éste y realizara los disparos para salir con una pistola en mano y retirarse del lugar en el carro en el que había llegado, por lo que no tengo ninguna duda en identificarlo; seguidamente y sin interrumpir la presente diligencia el suscrito actuante debidamente acompañado por los testigos de asistencia y del compareciente, procedemos a trasladarnos a las instalaciones que ocupa la partida de Policía Ministerial del estado de esta ciudad, donde se le pone a la vista del compareciente, un vehículo marcha ****, una vez que la observa detenidamente en el uso de la voz manifiesta: éste carro es el mismo que se paró frente a mi y me preguntaran por el billar para ir a pararse en frente de él, y después retirarse del lugar y lo reconozco toda vez que me pasó por enfrente como tres veces y tuvo tiempo de mirarlo muy bien, siendo todo lo que puedo manifestar, por lo que se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14:40 horas de la fecha en que se actúa."

- - - **9.10.** El 4 de mayo de 2001, el licenciado SP6, comandante de Policía Ministerial puso a disposición del agente segundo del Ministerio Público a T13, pareja de C1, con el objeto de que rindiera declaración, cosa que hizo en los términos siguientes:- - - - -

"Efectivamente tengo aproximadamente 9 años de vivir en unión libre con C1 y nuestro domicilio lo tenemos ubicado en la comunidad de San Pedro, Guasave, persona esta con la cual tengo dos hijos y desde el día domingo 22 de abril del año en curso no lo veo ya que fue ese día la última vez que estuvo en la casa, es común que C1 deje de ir por tiempos prolongados, pero vuelve a recalar con nosotros, desconociendo en qué trabaja ya que él nunca me lo ha querido decir, pero en una ocasión nos detuvieron a los dos ya que él tenía marihuana en la casa, y yo no sabía, además también tenía una arma y a raíz de eso yo estuve dos

días detenida pero me soltaron pero a C1 lo trasladaron a la cárcel de la ciudad de Los Mochis, y a raíz de esta situación mi relación con C1 cambió mucho, ya que él acostumbraba a fumar marihuana y eso a mí no me gustaba, por lo que es común que él se aleje de la casa por tiempos indefinidos, ya que puede ser una semana o hasta quince días los que pasan sin que él vaya, pero siempre me deja dinero para que compre comida para los niños, volviendo a decir que desconozco cuál sea el trabajo que tiene o a qué se dedica ya que en mi casa únicamente se está dos o tres días y se vuelve a ir, siendo todo lo que tengo que manifestar.- seguidamente se pone a la vista de la compareciente dos fotografías tamaño infantil, en una de ellas se observa una persona del sexo masculino y en la otra a una niña, por lo que al mirarlas detenidamente MANIFIESTA: la persona que aparece en la fotografía a color es mi concubino C1 la cual se observa que es reciente y la niña que aparece en la otra fotografía es mi hija al igual que de C1, debiendo señalar que esta persona nunca llevó a mi casa carro alguno, ni tampoco miré que alguien lo llevara como era poco tiempo que estaba en casa y desconozco en dónde se encuentre actualmente o cuando vaya a ir a mi domicilio ya que no tengo comunicación con él, además, recuerdo que C1 acostumbra vestir camisas tipo vaquera a cuadros, pantalones de mezclilla y por lo general usa botas, siendo todo lo que tengo que manifestar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 12:55 horas del día en que se actúa.”

--- **9.11.** El 7 de mayo de 2001, SP4 y SP5 ratificaron el parte informativo del día 3 precedente.-----

--- **9.12.** El 9 de mayo de 2001 se agregaron los dictámenes de balística forense, de criminalística de campo y placas fotográficas.-----

--- **9.13.** El 10 de mayo de 2001 se agregó la impresión de huellas dactilares tomadas del vehículo ****.-----

--- **9.14.** El 14 de mayo de 2001, el agente segundo del Ministerio Público resolvió el ejercicio de la acción penal en contra de C1 como probable responsable de homicidio doloso cometido con premeditación y ventaja cometido en contra de quien en vida llevara el nombre de V1, razón por la cual, con oficio 1352/2001, de esa misma fecha, remitió la averiguación previa respectiva ante el juez segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, solicitándole librar la correspondiente orden de aprehensión en contra de aquél.-----

--- Expuesto lo anterior y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B; 108; 109, primer párrafo, fracciones II, III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis; 130; 135, primer párrafo; 138; 139 y 140, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 8o.; 16; 27; 28; 29; 34; 36; 39; 40; 46; 47; 52; 53; 56; 57; 58 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en virtud de que los actos u omisiones

reclamados por el señor Q1, en la especie, el no agotamiento de las líneas de investigación emergidas del desarrollo de la propia indagatoria, en particular de las necesarias para la identificación de la totalidad de los responsables del homicidio de que fuese víctima su hermano, V1, el 24 de abril de 2001, en Bamoa Pueblo, fueron calificados como presuntamente violatorias del derecho a una debida procuración de justicia, esto es, el correlativo al poder-deber que a la institución del Ministerio Público le otorga el artículo 21 de la carta queretana de investigar el delito y perseguir al delincuente, así como atendiendo a la naturaleza local de los servidores públicos a quienes resultan atribuibles dichos actos u omisiones, esto es, los agentes de Policía Ministerial y del Ministerio Público, a cuyo cargo ha corrido la misma, esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para conocer de los agravios formulados por el quejoso.-----

--- II. Que en la resolución que nos ocupa, esta Comisión orientará su trabajo a determinar si el agente segundo del Ministerio Público y los de la Policía Ministerial del Estado a quienes ha correspondido la investigación del homicidio de V1 han llevado a cabo la misma con la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia a que obligan diferentes disposiciones del orden jurídico, incluidas dentro de las mismas las propias del sistema de justicia penal.-----

--- III. Que en los términos de lo estatuido por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza: "*la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato*", la función pública de procuración de justicia, es decir, la investigación del delito y la persecución --formal ante los tribunales y material a través de la fuerza pública-- del delincuente, no es de ejercicio potestativo o discrecional, sino obligado, habida cuenta que, en nuestro sistema legal, en general, no opera el denominado *principio de oportunidad*, esto es, aquél que autoriza al órgano persecutor a que atendiendo a ciertas circunstancias, como la no gravedad del delito, su mínima importancia o repercusión social o individual, se abstenga de ejercer la pretensión punitiva.---

--- En el orden local, son los artículos 73; 74 y 75, de la Constitución Política del Estado, comprendidos dentro de la sección II, del capítulo III, denominada "*Del Ministerio Público*", los que confieren a dicha institución el poder-deber de velar por la legalidad como valor rector de la convivencia social; de investigar y perseguir los delitos del orden común, además de su carácter de patrocinador de los derechos del Estado y su participación en los procedimientos que afecten a aquellos a quienes las leyes otorguen especial protección.-----

--- Conforme a tales disposiciones, la actuación del Ministerio Público, esto es, la de sus servidores, se rige por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y, por último, el respeto a los derechos humanos.-----

- - - El texto constitucional local es reiterativo del de la carta magna al consagrar la subordinación del cuerpo policiaco de investigación al Ministerio Público.- - - - -

- - - **IV.** Que del régimen jurídico del Ministerio Público del fuero común --sin perjuicio de que, al avanzar en el estudio de la actuación en el caso materia de la presente resolución nos refiramos a las disposiciones particulares aplicables-- es pertinente citar algunas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado. Son las siguientes:-

- - - **1o.** Del Código de Procedimientos Penales del Estado.- - - - -

“Artículo 1o. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos:

“I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables.
.....

“Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación de la acción para el ejercicio de la acción penal, deberá:

“I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

“II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

“III. Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

“IV. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

“V. Proceder, sin esperar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito o en caso de notoria urgencia cuando no haya en el lugar autoridad judicial, observándose lo previsto en los artículos 117, 118 y 119;

“Asimismo, después de ejecutado un delito, hará que tanto el ofendido, en su caso, como el probable responsable, sean examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico.”

“Artículo 171. Para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad y para la comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del indiciado, en su caso, el Ministerio Público y el juez gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen

conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta.”

- - - Como se ha sostenido, apoyados en los preceptos antes transcritos, el Ministerio Público tiene el poder-deber de practicar cuanta diligencia resulte necesaria y sustanciar cuanta probanza sea pertinente para acreditar el cuerpo del delito, asimismo, la probable y la plena responsabilidad del indiciado, esto es, para situarse en la posibilidad de ejercer la pretensión punitiva de su competencia, cosa para la cual, además de las facultades expresas que le confieren, entre otros, el artículo 3o. del ordenamiento en cita, goza de la acción más amplia para emplear cualquier medio de prueba, aun de aquellos no expresamente previstos por la ley, con la limitante única de que no estén reprobados por la misma.-----

- - - **2. De la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.** -----

“Artículo 4o. La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”

- - - Lo que en la generalidad de los casos se deja al criterio del interprete de la ley, en el del Ministerio Público ello no es así, siendo el propio legislador el que definió lo que para los efectos de la ley en comento debe entenderse por los principios y/o deberes de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, lo que hace en el artículo 5o. en los términos siguientes:-----

“Artículo 5o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

.....

“B) Legalidad: la sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.

“C) Protección social: la salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público.

“D) Eficiencia: la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

“E) Profesionalismo: la actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

“F) Honradez: La realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público.

“G) Respeto a los derechos humanos. La protección de los derechos

fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.”

- - - En congruencia con su calidad de ley reglamentaria, en su artículo 6o. detalla cuáles son las atribuciones de la institución. Dice así: -----

“Artículo 6o. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:

“II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia.

“III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia.

“IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común.

“V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente debe intervenir.”

“VIII. Proporcionar atención y auxilio a las víctimas u ofendidos por delitos;

“X. Las demás que determinen la presente ley y otros ordenamientos legales.”

- - - El rubro de *investigación y persecución de los delitos* comprende las actividades previstas por el artículo 9o. de las cuales importa destacar las siguientes:-----

“Artículo 9o. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprenden:

“III. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere esta ley y de otras autoridades competentes en los términos de los convenios de colaboración;

“IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño y perjuicios causados.

- - - El artículo 16 se ocupa de identificar a los auxiliares del Ministerio Público, dividiéndolos en dos clases: directos, que son parte de la propia institución, e indirectos, los que sin pertenecer a ella tienen el deber de prestarle su colaboración.-----

“Artículo 16. Son auxiliares del Ministerio Público:

“I. Directos, y por ende integrantes de la institución:

“A) La Policía Ministerial del Estado; y

“B) Los servicios periciales.”
.....

- - - Por último, dentro de este apartado, referido al marco jurídico general de la institución, interesa traer a colación el texto del artículo 59. Dice lo siguiente:- - -

“Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público, las siguientes:

“I. De los agentes del Ministerio Público investigadores:
.....

“E) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.

“F) Dictar los acuerdos pertinentes para el desarrollo de la averiguación previa.”
.....

- - - **V.** Que expuesto el régimen jurídico aplicable a la función pública de procuración de justicia a cargo del Ministerio Público procede pasar al examen de la averiguación previa AV1, materia de la presente resolución, cosa que se hará a continuación, para lo cual parece pertinente la exposición sumaria siguiente:- - - -

- - - **1o.** El 24 de abril de 2001, el agente segundo del Ministerio Público con competencia en Guasave recibió el aviso de la existencia de un cadáver en la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, acordando en consecuencia el inicio de la indagatoria respectiva, la práctica de cuanta diligencia resultase necesaria y el registro de la misma.- - - - -

- - - **2o.** Con ese motivo, el agente del Ministerio Público se constituyó en el lugar en que se encontraba el cadáver, dando fe del mismo y llevando a cabo su inspección y descripción, es decir, llevó a cabo la diligencia de identificación; ordenó la práctica de diferentes periciales y ordenó a la Policía Ministerial del Estado la investigación de su competencia.- - - - -

- - - **3o.** Asimismo, recepcionó la declaración de diferentes testimonios, algunos previa cita que libró o por la presentación que llevó a cabo su policía auxiliar directa; en otros, por la comparecencia voluntaria de los testigos.- - - - -

- - - **4o.** Con fecha 14 de mayo de 2001, el referido agente segundo del Ministerio Público, resolvió dicha averiguación ejercitando la pretensión punitiva de su competencia en contra de C1 como probable responsable del homicidio de quien en llevara el nombre de V1 ante el juez segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, solicitando del mismo el libramiento de la correspondiente orden de aprehensión.- - - - -

- - - **5o.** La orden de aprehensión solicitada, a decir del licenciado SP1, agente segundo auxiliar del Ministerio Público, fue obsequiada el 19 de mayo de 2001. - - -

- - - **VI.** Que vistas superficialmente las cosas podría suponerse que la actuación del agente segundo del Ministerio Público cumplió, y cumplió bien con sus deberes, habida cuenta que tramitó y resolvió la indagatoria logrando el libramiento de la referida orden de aprehensión en contra del autor material del homicidio. Sin embargo, las cosas no son tan sencillas. - - -

- - - En efecto, recuérdese que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, del Código Penal del Estado, comprendido dentro del capítulo III, denominado *Autoría y participación*, del Título Segundo, del Libro Primero, se establece que además de quien lo realiza por sí (fracción II): “*son responsables del delito cometido: I.- Los que acuerden o preparen su realización; IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento y VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilio a otro para su comisión.*” - - -

- - - Asimismo, considérese que al tenor de las disposiciones citadas en párrafos precedentes el deber del Ministerio Público es acreditar y, desde luego, ejercitar la pretensión punitiva en contra de todos los probables responsables, cualquiera que haya sido su intervención. - - -

- - - En el caso que nos ocupa, si bien se ejercitó la pretensión punitiva en contra de C1 respecto de quien según una multitud de indicios fue quien disparó el arma de fuego contra la víctima, se **omitió** hacer otro tanto --es más, nada se hizo-- respecto de otros, contra quienes --identificados o no-- de igual modo figuran indicios suficientes para considerarlos probables responsables. -

- - - Díganos con claridad lo siguiente: - - -

- - - **1o.** Durante la secuela de la averiguación se acreditó de modo suficiente que ayudando o auxiliando a C1 en la perpetración del homicidio participó al menos otro individuo, esto es, quien condujo el vehículo en que viajaba aquél, es decir, el automóvil ****, respecto del cual, tanto el agente segundo del Ministerio Público como el comandante y los agentes de la Policía Ministerial, a quienes se encomendó la investigación, **omitieron** todo acto tendente a identificarlo, a pesar de su evidente responsabilidad. - - -

- - - La participación de un segundo autor material se acredita con las actuaciones y testimonios siguientes: - - -

- - - **A.** Declaración de SP2, de 24 de abril de 2001, rendida durante la diligencia de identificación del cadáver: - - -

“... así como también nos acompañaba T8, quien en el camino a esta ciudad me comentó que él se encontraba afuera del billar a bordo de una bicicleta cuando llegaron **dos** personas del sexo masculino a quienes no conocí, a bordo de un vehículo de cuatro puertas de color **** y que preguntaron por V1, y después se bajó uno de ellos, y que se metió al billar y escuchó que dispararon en tres o

cuatro ocasiones. . .”

- - - **B.** El informe policial rendido el 27 de abril de 2001 por los agentes SP4 y SP5, mismo en el que, entre otras cosas, manifestaron lo siguiente:- - - - -

“ . . . T8, nos manifestó: que siendo las 20:10 ó 20:15 horas de ese día 24 de abril del año en curso, él se encontraba en la calle frente al billar ubicado en Bamoá Pueblo de este Municipio, a bordo de una bicicleta y en el interior del billar se encontraban varias personas jugando, asimismo se percató que en la calle frente a la puerta del billar se estacionó un vehículo marca ****, mismo vehículo que momentos antes había visto circulando por las calles de ese poblado y **sus ocupantes** preguntaban en dónde se encontraba el billar y que incluso momentos antes de estos hechos él se encontraba en la plazuela de esa comunidad cuando se percató que **dos** personas que circulaban en el vehículo **** le preguntaron al señor T12, . . .”

“Prosiguiendo con la investigación nos constituimos al domicilio del hoy occiso ubicado por la calle **** de la Sindicatura de Bamoá Pueblo de este Municipio en donde nos entrevistamos con la señora C8 de ** años de edad, quien dijo ser la esposa del hoy occiso y que ese día 24 de abril del año en curso aproximadamente a las 20:00 horas, se presentaron a su domicilio **dos** personas del sexo masculino quienes viajaban a bordo de un vehículo color ****. . .que recuerda que la media filiación de estas **dos** personas es de aproximadamente ** años de edad, de complexión **** y que también recuerda que esta persona le dijo que se llamaba C1 por lo que en ese mismo acto, los suscritos le mostramos una fotografía tamaño infantil que se había localizado en la billetera en el interior del vehículo, y de inmediato la persona entrevistada lo identificó plenamente como la misma persona que se presentó a preguntar por su esposo en su domicilio, haciéndonos la aclaración la entrevistada que aproximadamente a los 15 ó 20 minutos que los **dos** individuos se habían retirado de su domicilio le informaron que su esposo había sido lesionado por proyectiles de arma de fuego cuando se encontraba jugando en el billar de esa localidad.”

“ . . .también esta persona --T8-- entrevistada reconoció el vehículo que habíamos asegurado como el mismo en el cual viajaban o circulaban los **dos** individuos el día 24 de abril del año en curso. . .”

“ . . .la señora C4, de ** años de edad, quien nos manifestó: que el día 24 de abril del año en curso, cuando llegaron a su domicilio **dos** personas del sexo masculino preguntando por su hijo V1. . .”

- - - **C.** Declaración testimonial de 27 de abril de 2001, por T8, declarando lo siguiente:- - - - -

“ . . .miré que un carro de color ****, se paró y le preguntó a una persona a la que conozco como T12, el cual se encontraba sentado en la esquina de la iglesia, el cual le hizo señas con la mano derecha hacia donde se encontraba el billar, **ya que la persona que iba al lado del copiloto**. . . me percaté que en este andaban **dos** personas del sexo masculino, . . .observando cuando éste se para frente al billar y **del cual se bajó la persona que iba al lado del copiloto, dejando la**

puerta abierta y el conductor del carro volvió a reanudar la marcha . .por otro lado quiero señalar que a la persona que conducía el vehículo no lo miré muy bien, pero si estoy seguro que **eran dos los que andaban en el carro** . .”

- - - **D.** Con la ratificación que del informe referido hicieron el 28 de abril de 2001 SP4 y SP5, agentes de Policía Ministerial del Estado.- - - - -

- - - **E.** El informe que en vía de ampliación rindieron el 3 de mayo de 2001 los agentes de Policía Ministerial, en cuya parte relativa anotaron lo siguiente:- - - - -

“ . . T12 de ** años de edad, mismo que enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó que el día en que sucedieron los hechos que se investigan él se encontraba sentado en el atrio de la iglesia de ese lugar aproximadamente a las 20:00 horas, cuando de repente se detuvo frente a el un automóvil de color **** en el cual circulaban **dos** personas del sexo masculino. . él se percató que el vehículo detuvo la marcha precisamente frente al billar y observó cuando una de las personas se bajó del automóvil y que dejó la puerta abierta del carro. . y fue el mismo día de hoy cuando esta persona nos acompañó a esta ciudad para presentarlo ante el representante social pero para antes le solicitamos nos acompañara a las instalaciones que ocupa esta partida ministerial en donde le mostramos un vehículo marca ****, y al observarlo nos manifestó que es el mismo vehículo en el que viajaban las **dos** personas y en el cual viajaba la persona que le preguntó el día 24 de abril del año en curso, que sí dónde se encontraba el billar y que es el mismo que se detuvo frente al billar de Bamoá y posteriormente retirarse del lugar después de que se cometió el hecho que se investiga. . .”

- - - **F.** La declaración rendida el 3 de mayo de 2001 por el señor T12, quien dijera lo siguiente:- - - - -

“El día en que mataron a mi sobrino V1, estaba sentado en el atrio de la iglesia, para esto serían como las ocho horas de la noche, cuando se paró un carro enfrente de mi, el cual recuerdo que era cerrado de color ****, **y una persona del sexo masculino que venía sentado al lado del chofer** . . .”

- - - Sin embargo, a pesar de esa multitud de datos que con meridiana claridad revelan la existencia de un cómplice en la perpetración del homicidio de V1, tanto el agente segundo del Ministerio Público como los agentes de Policía Ministerial a cuya responsabilidad se asignó la investigación, prácticamente **omitieron** todo acto tendente a esclarecer la identidad del conductor.- - - - -

- - - Es decir, no obstante que se ordenó la búsqueda e impresión de huellas dactilares en el vehículo utilizado para el crimen y de que las mismas se obtuvieron, se **omitió** el fundamental y obligado siguiente paso que es el cotejo de las mismas con las que la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales o la de la Policía Ministerial tienen en sus sistemas de registro.- - - - -

- - - De igual modo, conociendo tanto las probables rutas de ingreso al poblado

como la de escape de los sicarios bien pudo haberse llevado una reconstrucción retrospectiva a fin de identificar a quienes en esas rutas pudieran haberse percatado de su presencia e interrogarlos sobre su identidad o media filiación, pero todo eso se **omitió**.-----

--- **2o.** De igual modo, del trámite de la averiguación emergieron datos respecto del probable móvil del homicidio, así como con relación a probables instigadores, a pesar de lo cual el agente segundo del Ministerio Público **omitió** toda actuación para esclarecer el primero y deslindar la probable responsabilidad de quienes fueron señalados como tales.-----

--- Los testimonios y actuaciones que proporcionaron datos respecto del probable móvil, así como de los probables instigadores fueron los siguientes:-----

--- **A.** La declaración rendida el 24 de abril de 2001 por SP3 con motivo de su intervención en la identificación del cadáver, habiendo manifestado lo siguiente:--

“ . . . ignoro quién sea responsable de los presentes hechos, lo único que sé es que mi primo V1 estaba amenazado de muerte por C45 y C46 ambos de apellidos ****, así como también por C11, conocido como ****, pero en realidad a mi no me constan esos hechos. . . ”

--- **B.** La declaración rendida también el 24 de abril de 2001, por SP2, durante la misma diligencia de identificación del cadáver, en que, entre otras cosas, dijo lo siguiente:-----

“ . . . lo único que sé es que V1 estaba amenazado de muerte por parte de C11, alias ****, con domicilio en Bamoá Pueblo de este municipio. . . ”

--- **C.** La declaración ministerial rendida el 27 de abril de 2001, por T8, previa presentación que de el hiciera la Policía Ministerial del Estado, habiendo manifestado lo siguiente:-----

“ . . . además quiero decir que en una ocasión V1 me comentó que había recibido amenazas de muerte por parte de los integrantes de la familia 1, 2 y 3, a consecuencia de un conflicto que todavía existe por unos terrenos, pero que principalmente las amenazas las había recibido de parte de C11 y de C46. . . ”

--- **D.** La declaración que por comparecencia voluntaria rindiera el 28 de abril de 2001 la señora C2, que expresó lo siguiente:-----

“Que mi presencia ante esta representación social lo es a fin de decir que tengo mi domicilio a un costado de la casa de la señora C52, y como anteriormente era una sola casa la cual se dividió en dos, nos divide una sola pared, por lo que se escucha todo lo que se dice en ambas casas, y recuerdo que hace aproximadamente dos meses me encontraba lavando ropa en el lavadero que tengo ubicado en el patio trasero de mi domicilio, el cual se divide con la parte trasera de la casa de C52, con una barda, y recuerdo que escuchaba las voces del señor C53, quien es esposo de C52, y de otra persona del sexo masculino a la cual no conocí, debiendo precisar que C52 es prima hermana de C11, cuando en

eso escuché que un hijo de estas personas de nombre M1, de aproximadamente ** años de edad, llegó gritando "PAPA CUANDO VAN A MATAR A V1", por lo que C53 le dijo que se callara, y guardaron silencio por lo que ya no escuché nada, y esto yo se lo comenté a V1, pero él me contestó que no me alarmara, que no le iba a pasar nada, además quiero señalar que tengo conocimiento que V1 había sido amenazado de muerte en varias ocasiones por C11 y toda su familia, ya que habían tenido una serie de problemas, por lo que no creo que lo manifestado por el niño haya sido un invento de él, ya que debió haber escuchado pláticas de las personas mayores de su familia en ese sentido. . ."

- - - **E.** La declaración que por comparecencia voluntaria rindiera el 28 de abril de 2001 la señora C3, quien manifestó lo siguiente:- - - - -

"que el día martes 24 de los corrientes me encontraba en la parte del frente de mi casa regando unas plantas que tengo y cuando iba a cambiar la manguera del lugar escuché que por la calle iba pasando un carro muy recio y levantando mucho polvo, y cuando iba pasando el solar contiguo al mío escuché tres disparos de arma de fuego lo que me dio mucho miedo, por lo que aventé la manguera y me metí corriendo a mi casa, por lo que salí al rato espantada todavía y al poco rato una vecina del poblado me dijo que habían lesionado a V1, debiendo señalar que a escasas tres casas de la mía pero por la calle que pasa por el lado izquierdo de mi solar vive precisamente el señor C54, quien es una de las personas propietarias de los terrenos que se encontraban invadidos en Bamoa, debiendo señalar que no recuerdo las características del vehículo, ya que era mucho polvo el que iba levantando además de que estaba obscuro. . ."

- - - **F.** Declaración ministerial que por comparecencia voluntaria rindiera el 28 de abril de 2001 la señora C4, madre del occiso, misma que dijo lo siguiente:- - - - -

". . .debiendo señalar que en una ocasión hace aproximadamente cuatro meses recibí una llamada telefónica en mi domicilio de parte de C11, en la cual me preguntó por V1, contestándole que no se encontraba y me preguntó si dónde estaba, contestándole que andaba en una junta, por lo que C11 me dijo "DIGALE QUE SE PONGA ABUSADO, PORQUE PRIMERO VOY A MATAR A SUS HIJOS Y DESPUES LO VOY A MATAR A EL", por lo que yo le contesté, "muy bien C11 le paso tu mensaje", por lo que esta persona dio por terminada la llamada y colgó, y después de esta fueron muchas las ocasiones en que C11 amenazó a V1 e inclusive varias ocasiones le echó el carro encima, además de esta persona V1 también recibió amenazas de C55, C46, y C54, e inclusive estas dos personas fueron a mi casa y allí amenazaron a V1, y estos problemas se acrecentaron más a raíz de unas invasiones en unos predios en Bamoa, los cuales la familia 1 decían que eran de su propiedad, por lo que yo considero que esta personas sí tienen gran responsabilidad en la muerte de mi hijo V1, ya que ellos decían que lo iban a matar, por lo que pido que sean investigados y que la muerte de mi hijo sea llevada hasta sus últimas consecuencias. . ."

- - - **G.** La declaración testimonial de 28 de abril de 2001, rendida en comparecencia voluntaria por la señora C5, manifestando lo siguiente:- - - - -

“ . . . el día en que ocurrieron los hechos en los que resultó lesionado V1, quien posteriormente perdió la vida, me encontraba platicando con una vecina, en su domicilio y para esto sería aproximadamente a las 06:30 horas de la tarde, cuando miré que por la carretera que conduce a Estación Bamoá, a bordo de un automóvil de color ****, iba C11, con dirección a Estación Bamoá, persona a la cual se le notaba un semblante como si anduviera tenso o preocupado por algo, ya que esta persona la conozco bastante bien y puedo saber nada más con mirarlo si anda preocupado, enojado o algo por el estilo, e inclusive se lo comenté a mi vecina que había visto tenso a C11, lo cual es cosa rara en él, pero no le di mucha importancia. . . y por comentarios de los vecinos me enteré que poco antes de que balacearan a V1, C11 andaba en su carro con la música a todo volumen como rondando el billar. . . ”

--- **H.** La comparecencia voluntaria de C21, el 28 de abril de 2001, en que declaró lo siguiente:-----

“ . . . el día lunes 23 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 06:00 y 7:00 horas de la tarde llegué a mi domicilio ubicado en Bamoá, a bordo de una camioneta **** de mi propiedad la cual procedí a meterla a la cochera de la casa y cuando estaba cerrando el cerco miré que una persona del sexo masculino venía caminando del rumbo de la familia 1, precisamente del señor C56 a quien apodan ****, dándome cuenta que se trataba de una persona desconocida para mi, ya que no era del poblado y el cual tenía entre **** metros de estatura, de complexión **** y se acercó a un carro ****, el cual estaba estacionado afuera de mi domicilio, precisamente frente a una banca que yo tengo en dicho lugar, mismo carro abrió y se puso a limpiarlo ya que sacó unos tapetes que el carro traía y los sacudió golpeándolos en la banca y ahí permaneció aproximadamente cinco minutos para después sacar unos cartones en los cuales vienen las cervezas de lata, y los cuales dejó a un costado de la banca, me llamó mucho la atención de esta persona porque no se me hizo conocido, después que esta persona sacudió los tapetes y bajó los cartones se regresó al domicilio de C56 y se puso a platicar a las afueras de éste con las personas que ahí se encontraban, lugar donde había tres camionetas, entre otros vehículos más, entre las personas que ahí estaban miré a C11 y a C57 y se puso a platicar con ellos, por lo que yo me metí a mi casa y como a la hora y media salí de vuelta y me di cuenta que el carro ya no estaba, pero no podía decir a qué hora se retiró, al día siguiente en la noche me encontraba bañándome en mi domicilio, cuando me avisaron que habían herido a V1 y como a la hora me dijeron que había fallecido, además por comentarios de la gente de Bamoá tuve conocimiento que la persona que había matado a V1 se había dado a la fuga en un carro grande de color ****, por lo que yo supuse que se trataba del mismo vehículo que yo había visto la noche anterior al homicidio estacionado a las afueras de mi casa y cuyo conductor había estado platicando con la familia 1, por lo que estoy plenamente seguro que si vuelvo a ver tanto a la persona como al vehículo lo reconocería ya que lo miré el tiempo suficiente para grabarme las características de la persona y de la unidad, por otra parte debo decir que es de todos sabido que V1 lo tenían amenazado de muerte la familia 1, principalmente C11, C46, C55, C58, C45, T2 y C54, y que esto se agrandó a consecuencia del conflicto que se diera por unos predios, por lo que no descarto que estas personas tengan algo que ver en la muerte de V1, toda vez que ellos en muchas ocasiones

gritaron que lo iban a matar. . .”

- - - **I.** La comparecencia voluntaria de C7, llevada a cabo el mismo 28 de abril de 2001, expresando lo siguiente:- - - - -

“ . . .el día domingo 22 de abril del año en curso cuando serían aproximadamente las 15:45 horas yo iba caminando por la calle **** en compañía de una amiga mía de nombre C59 que íbamos a una reunión y al ir pasando por la casa de C11 encontramos a esta persona ya que iba llegando a su casa, lo que mi amiga y yo nos regresamos a donde él estaba, por lo que C11 saludó primero a mi amiga y después a mi, por lo que sentí su saludo muy frío, mi amiga le preguntó a C11 por una pariente de ella que está en el otro lado y le pidió el número de teléfono, contestándole él que si lo tenía y que lo iba a buscar, que pasáramos a su casa, cosa que así se hizo, nos dijo que nos sentáramos que si gustáramos un vaso de agua, mientras buscaba el número al poco rato regresó diciendo que no lo había encontrado, por lo que su mamá le dijo que lo buscara, contestando él que no porque lo estaban esperando que nosotras nos retiráramos del lugar, debiendo señalar que yo conozco a C11 y ese día lo noté muy extraño, como si algo le preocupara por la forma en que me saludó y me habló no era como él lo hace normalmente que con esta persona es fácil saber su estado de ánimo, por lo que ese día () cuando nos retiramos del lugar mi amiga me preguntó que si no había notado muy extraño a C11 contestándole yo que sí que su comportamiento no había sido normal. . .”

- - - **J.** La declaración recibida el 29 de abril de 2001, por comparecencia voluntaria, de C8, esposa del occiso, quien dijo lo siguiente:- - - - -

“ . . .mi esposo en infinidad de ocasiones había recibido amenazas de muerte por integrantes de la familia 1, a consecuencia de un conflicto derivado de unos terrenos, y las amenazas principalmente fueron hechas por C11, ya que esta persona en muchas ocasiones dijo en el pueblo que lo iba a matar, e inclusive en una ocasión por teléfono le dijo a mi suegra que le dijera a V1 que se cuidara, también se recibieron amenazas por parte de C46, C54 y C45, ya que estas personas en una ocasión estuvieron en mi casa, platicaron con V1 y delante de mi amenazaron de que se cuidara, porque algo malo le podía pasar, debiendo precisar que a mi esposo aproximadamente 12 días antes de que lo mataran, fue amenazado por unos agentes de la Policía Municipal que se encontraban comisionados en Bamoa, mismos que le dijeron que se cuidara por que estaba muy alzado, y le iban a bajar los humos, ya que a estos agentes los iban a cambiar de Bamoa porque el Síndico había hecho unas declaraciones en contra de ellos y V1 lo había apoyado, recordando que era un comandante de apellido SP9 y un agente de nombre SP8, le apuntaba a V1 con el rifle, mientras lo amenazaba, señalando que esto ocurrió en el predio en conflicto, por lo que pido que se investiguen a estas personas a fin de que logre el total esclarecimiento de los hechos . . .”

- - - **K.** La comparecencia voluntaria de C9, del mismo 29 de abril de 2001, en que expresó lo siguiente:- - - - -

“ . . . yo era una persona muy allegada a V1, toda vez que siempre lo apoyé en los

movimientos que encabezaba, tengo conocimiento que esta persona había sido amenazada de muerte en muchas ocasiones, por parte de C11, C46, C54, C55, ya que desde tiempo atrás tenía problemas con V1, e inclusive en varias ocasiones lo amenazaron delante de mi diciéndole que se cuidara porque el día que menos pensara lo iban a matar, es más llegaron a amenazarme también a mi y los problemas se agrandaron con el conflicto que se presentó por un predio, por lo que me consta que había amenazas en su contra ya que estas fueron hechas en mi presencia y en varias ocasiones, también recuerdo que hace aproximadamente 12 días me encontraba junto con V1 y su esposa en el predio en conflicto, cuando V1 fue amenazado por dos agentes de Policía Municipal, ya que le dijeron que andaba muy alzado que le iban a bajar los humos al momento que le apuntaba con un rifle, así como también me apuntaban a mí, además quiero señalar que C11, gritaba en la calle que el día menos pensado iba a matar a V1 porque ya lo tenía hartado y muerto el perro se acababa la rabia, además tuve conocimiento que C11, el día en que V1 falleció anduvo diciendo que algo grande iba a pasar por la noche y ese día cuando me encontraba en mi domicilio como a las ocho de la noche escuché unos disparos por el rumbo de la salida del pueblo que es donde yo vivo, por lo que considero que los responsables del homicidio son los integrantes de la familia 1 antes señalados, recordando que en una ocasión C11, me amenazó diciéndome que el día menos pensado iba a amanecer con el hocico lleno de hormigas, ya que él tenía gente que me podía dar una calentada y como tenía hijos, primero se iba ir uno de ellos. . .”

- - - **L.** La declaración rendida el 29 de abril de 2001, por comparecencia voluntaria, de SP2, quien dijo lo siguiente:- - - - -

“ . . . quiero señalar que V1 se encontraba amenazado de muerte por C11, ya que esta persona en muchas ocasiones gritó que lo iba a matar inclusive enfrente de mi negocio le gritó a V1 se lo iba a llevar la verga, además el día martes 24 de los corrientes, cuando serían aproximadamente las diez de la mañana me encontraba en mi negocio, cuando miré a C11 parado en la banqueta de una farmacia ubicado entre de mi negocio y de ese lugar gritó “NO SABEN LO QUE LES ESPERA, ESTA NOCHE VA A SUCEDER ALGO GRANDE”, soltando la risa de una manera burlona, pero yo no le di importancia, ya que era común que C11 se pusiera a gritar esas cosas, por lo que considero que esta persona pueda tener algo que ver con la muerte de V1, ya que no creo que haya sido una coincidencia lo que el gritó con lo que sucedió, y eran muchas las amenazas que existían de C11 hacia V1. . .”

- - - **M.** La comparecencia voluntaria de 30 de abril de 2001, de SP2, con el objeto de denunciar el haber sido víctima de amenazas de parte de C11, cosa que hizo en los términos siguientes:- - - - -

“ . . . el día de hoy cuando serían aproximadamente las 12:00 horas, me encontraba afuera de mi domicilio limpiando un vehículo de mi propiedad, cuando por enfrente de mi casa, precisamente por la calle iba pasando C11, a bordo de un carro de su propiedad, iba acompañado de dos personas del sexo masculino, pero circulaba muy despacio, para posteriormente detener la marcha del carro y gritarme “AHORA TU SIGUES” por lo que soltó la risa al igual que la persona que iba con él, para reanudar la marcha del carro que él conducía, pero no pude conocer a las personas que iban con él ya que se agacharon un poco para que no

los viera, de ese lugar me trasladé a mi negocio y cuando serían aproximadamente las 12:20 horas me encontraba en la banqueta del negocio, volvió a pasar C11 por donde yo estaba, aminorando la velocidad justo cuando pasaba por enfrente de mi y volvió a gritar "POBRECITO EL SIGUE" para reírse junto a las personas que andaban con él, señalando que al estar en mi casa limpiando el carro, C11 pasó como tres veces por mi casa pero no decía nada, únicamente uno de ellos apuntó a mi domicilio, considero que cuando C11 me grita que yo sigo lo hace en relación a la muerte de V1, ya que el próximo muerto puedo ser yo, toda vez que soy una persona muy cercana a V1. . ."

- - - **N.** El parte policial rendido el 3 de mayo de 2001 por SP4 y SP5, agentes de Policía Ministerial del Estado, en que informaron lo siguiente:- - - - -

“ . . . y que él --T12-- en varias ocasiones le había manifestado que saliera del problema de los terrenos porque lo iban a matar e inclusive a él mismo lo habían amenazado y a él le habían dicho que cuando menos pensarán iban a matar a su sobrino y él también tuvo conocimiento que la persona de apodo **** le anduvo diciendo a mucha gente del poblado que iba a matar a V1 para que se saliera de los terrenos que tenían invadidos en esa población. . .”

- - - **O.** La declaración de 3 de mayo de 2001, previa presentación del señor T12, quien dijera lo siguiente:- - - - -

“ . . . en muchas ocasiones yo le dije a mi sobrino V1 que se saliera del problema de los terrenos, porque lo iban a matar, ya que una persona de Bamoa de nombre C11 de apodo “****”, lo tenía amenazado de muerte, inclusive a mi en muchas ocasiones me dijo que cuando menos pensara iba a matar a mi sobrino, por lo que esto yo se lo decía a él, pero no me hacía caso, ni me creía, por lo que **** a mucha gente le dijo que iba a matar a V1, incluyéndome a mi, pero V1 no me creyó cuando yo le decía. . .”

- - - Estando, como se dicho, obligado el Ministerio Público a practicar cuanta diligencia resulte necesaria para la acreditación de la probable y plena responsabilidad de todos cuantos hubieran intervenido en el acuerdo o preparación de la realización de un ilícito; de los que por sí lo realicen; de los que lo lleven a cabo sirviéndose de otros; de los que dolosamente induzcan a otro a cometerlo o de los que dolosamente le presten ayuda o auxilio a otro para cometerlo y, contando, como en la especie sucede, con un cúmulo de datos sobre la probable responsabilidad de terceros a quien accionó el arma de fuego cuyos proyectiles privaron de la vida a V1, era obligado que el agente segundo del Ministerio Público agotara las líneas de investigación emergentes de los informes policiales y testimonios citados en forma precedente.-

- - - Sin embargo, si las constancias de la indagatoria se someten a examen puede advertirse que el agente segundo del Ministerio Público y los agentes de Policía Ministerial **omitieron** toda actuación tendente a acreditar o descartar la autoría que

se atribuyó a C11 y demás presuntos, como el móvil del crimen, al parecer, la disputa por algún terreno.- - - -

- - - Obsérvese cómo, a pesar de que diferentes testigos hacen referencia a cierto conflicto que existía entre el ahora occiso y C11, se **omitió** todo interrogatorio orientado a su esclarecimiento, esto es, a saber de qué terreno se trataba, desde cuándo existía el conflicto; cuál era el vínculo del occiso y el presunto victimario con el referido terreno; por qué el presunto victimario podría sentirse agraviado con el occiso, es decir, a desentrañar la naturaleza del conflicto que al decir de los testigos existía entre el ahora occiso y C11; su dimensión y la probabilidad o la certeza de que ese hubiese sido el origen del crimen.- - - - -

- - - Adviértase, también, cómo a pesar de los señalamientos de los testigos de su conocimiento de amenazas de muerte hacia el ahora victimado, el agente del Ministerio Público, al igual que los agentes de Policía Ministerial **omitieron** todo acto o esfuerzo orientado a que los testigos precisaran circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichas amenazas, como si lo que pretendieran fuera escudarse en ese cierto grado de imprecisión para no proceder penalmente contra C11, como así, con meridiana claridad, se advierte de la lectura de las actas ministeriales respectivas, en que es fácil observar que en cuanto los testigos empiezan a hablar de esa línea de investigación; inmediatamente se les interroga sobre si en las fotografías disponibles reconocen o no al autor material, en lugar de aprovechar para profundizar la investigación, como coloquialmente se diría "*les cambian la pichada*".- - - - -

- - - Baste señalar que si los testimonios que inculpan a C11 en la autoría del homicidio fueron rendidos entre el 4 de abril y el 3 de mayo de 2001, al 24 de agosto de 2001 --día en que fechó su informe a este organismo-- esto es **¡¡3 meses, 20 días después!!** el responsable de la investigación había **omitido**, incluso lo elemental, como lo es ordenar a Policía Ministerial agotar la línea de investigación, dictar orden de presentación, pero cómo lo iba a hacer, si ni siquiera se había atrevido a molestarlo con el pétalo de un citatorio.- - - - -

- - - En palabras más diáfanos, en ese sentido **no había hecho nada**, así de claro.- - - - -

- - - Como nada había hecho tampoco respecto de la denuncia que por amenazas en contra del mismo C11 presentó el 30 de abril de 2001 SP2.- - - - -

- - - **VII.** Que en inobservancia de lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Protección a Víctimas del Delito del Estado, el agente segundo del Ministerio Público no dio a conocer a las víctimas indirectas y ofendidos por el homicidio de V1 los derechos que la misma, así como el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les otorgan.- - - - -

- - - **VIII.** Que demostrado el anómalo trámite de la averiguación previa --como se estima palmariamente acreditado-- debido a actos u omisiones atribuibles a los agentes segundo del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, lo que claramente revela el abandono en el cumplimiento de los deberes que en virtud de los empleos y cargos que en el servicio público desempeñan o desempeñaron aquellos a cuyo cargo ha corrido la investigación del homicidio, cosa que por razones de congruencia, legalidad y de una apropiada defensa de los derechos humanos obliga al examen de sus consecuencias jurídicas, en la especie, de la responsabilidad en que los servidores públicos pudieron haber incurrido. - - - - -

- - - El examen de tal cuestión impone recordar las disposiciones siguientes: - - - - -

- - - **1o.** De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: - - - - -

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

.....

“II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y,

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

.....

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.”

- - - **2o.** De la Constitución Política del Estado: - - - - -

“Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

“Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

“Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”

“Artículo 138. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia; señalará las sanciones que procedan por los actos y omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlos.”

- - - La Constitución, tanto la general de la República como la del Estado de Sinaloa, consagran un principio de aceptación y validez universal: el que enseña que el que infringe un deber o incumple una obligación es responsable de ella y que para evitar la impunidad debe ser sancionado.-----

- - - En el servicio público la doctrina distingue dos formas de conducta por la que se incurre en responsabilidad: el *exceso*, que tiene lugar cuando el servidor público ejerce sus atribuciones o materializa conductas ajenas al ámbito de su competencia, o bien, se excede en las que le fueran otorgadas; el *defecto*, hipótesis que refiérese al supuesto contrario, es decir, al del servidor público que omite el ejercicio de las atribuciones y facultades de que ha sido investido en razón de la función que le fue encomendada.-----

- - - En el caso materia de la presente resolución, los servidores públicos han incurrido en el segundo de los supuestos, habida cuenta que, no es ocioso reiterarlo, el Ministerio Público, con el apoyo de sus auxiliares, señaladamente de los directos: la Policía Ministerial y los servicios periciales, tienen como función y responsabilidad la investigación del delito y la persecución de los delincuentes, de

todos, cualquiera que sea su participación o intervención, cosa que, en la especie, no han hecho respecto de quienes figuran como autores intelectuales del homicidio.- - - - -

- - - En atención a que las disposiciones constitucionales establecen que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, administrativa y/o penal, es imprescindible recurrir a los ordenamientos reglamentarios.- - - - -

- - - Dado que ninguno de los servidores públicos involucrados ocupa empleo, cargo o comisión de aquellos a quienes resulta atribuible responsabilidad política, carece de interés su estudio, razón por la cual su examen se omite.- - - - -

- - - **3o.** De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

“Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....
“I. **Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio** o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”

- - - Por *eficiencia*, según manda el artículo 5o., inciso d), de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, se entiende “*la consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución*”. En el caso es claro que los agentes segundo del Ministerio y de la Policía Ministerial nada han hecho por cumplir la misión de la institución respecto de los presuntos instigadores o autores intelectuales del homicidio, menos lo han hecho de modo pronto y expedito.- - - - -

“XIX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

- - - En la especie, es patente --y patético-- que al omitir toda actuación tendente a acreditar o descartar la autoría intelectual del homicidio, implica el incumplimiento del poder-deber de investigar el delito y perseguir al delinciente que al Ministerio Público confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, de la Constitución Política del Estado y las relativas de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y del Código de Procedimientos Penales del Estado.- - - - -

- - - **4o.** Del Código Penal del Estado.- - - - -

“Artículo 326. Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes:

.....

“IV. Retardar, negar o entorpecer intencional y maliciosamente la procuración o administración de justicia.”

.....

- - - Ha quedado demostrado, estima esta *Defensoría del Pueblo*, la negación de justicia perpetrada con motivo del crimen y no parece haber elemento alguno que lo justifique, no sólo porque nada se ha hecho para esclarecer la probable responsabilidad de C11 y demás coacusados, sino además porque el agente del Ministerio Público tampoco ha dicho nada del por qué decidió desestimar los testimonios que lo inculpan.- - - - -

- - - **IX.** Que por otra parte, dada la infundada negativa del licenciado SP1, agente segundo auxiliar del Ministerio Público, para remitir a esta Comisión la copia certificada de la averiguación previa, debe formularse la denuncia correspondiente.- - - - -

- - - Al respecto, a la argumentación planteada en el oficio CEDH/VG/ GVE/671, de 20 de septiembre de 2001, reproducido en sus términos en el punto 5o. del capítulo de *Resultandos* del presente documentos, vale expresar lo siguiente:

- - - **1o.** Al reproche de que su negativa primigenia carecía de toda fundamentación legal, el licenciado SP1 respondió afirmando que su fundamento era lo establecido por el último párrafo del octavo punto del primer acuerdo entre Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos, que dice así:- - - - -

“Cuando la documentación que deba acompañarse a la respuesta sea excesivamente voluminosa, los expedientes se consultarán en la Procuraduría y las copias que se requieran serán costeadas por las respectivas Comisiones Públicas.”

- - - **2o.** El servidor público ignora o pretende ignorar que dicho acuerdo, por muchas razones, carece de todo valor jurídico, entre otras, las siguientes:- - - - -

- - - **A.** Porque en nuestro sistema legal para que un acuerdo de esa naturaleza adquiera fuerza legal es indispensable guarde congruencia con las disposiciones legislativas aplicables, cosa que en el caso no sucede, habida cuenta, que el artículo 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que prevé la obligación de todo servidor público de rendir los informes y entregar la documentación que está le solicite, no admite esa clase de excepción.- - - - -

- - - **B.** Porque en atención al principio de publicidad de las normas jurídicas, que el Código Civil del Estado recepta en su artículo 3o., para que las mismas adquieran vigencia y, por ende, obligatoriedad, es indispensable su publicación en *El Estado de Sinaloa*, órgano oficial del gobierno del Estado, cosa que, en la especie, no ha sucedido.- - - - -

- - - **C.** Porque en el supuesto no admitido de que dicho acuerdo no adoleciera de

esos defectos, adolece de otro no menos importante, habida cuenta que no señala en qué casos, en cuántas fojas, de qué tamaño o dimensión debe ser la documentación para que merezca el calificativo de *excesivamente voluminosa*, de modo que por imperfecto el acuerdo resulta inaplicable.-----

--- **D.** Dicho acuerdo fue denunciado desde hace mucho tiempo por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos ante las instancias correspondientes, precisamente por incumplimiento del mismo de parte de la procuraduría, de modo que el mismo carece, en absoluto, también por esa razón, de obligatoriedad, si es que alguna tiene legalmente.-----

--- En todo caso, el agente segundo auxiliar del Ministerio Público para “*fundamentar*” su negativa en la aplicación de buena fe del “*acuerdo*” debió manifestar de cuántas fojas constaba el expediente, de modo que se estuviese en la posibilidad de determinar con un cierto grado de certeza la aplicabilidad o no de la cláusula invocada, pero al parecer, el propósito, que era otro, salta a la vista: esconder a la CEDH las pruebas del incumplimiento de su deber, de su lenidad, pues, o acaso de algún acto de corrupción o alguna corruptela .-----

--- De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **1o. Para la reparación de los derechos humanos del quejoso, señor Q1 y demás víctimas indirectas y ofendidos:**-----

--- **PRIMERA.** Instruya al agente segundo del Ministerio Público con competencia en Guasave que con la mayor brevedad sustancie las diligencias necesarias para que se identifique al conductor del vehículo que de ese modo ayudó o auxilió al homicida material, así como para que se acredite o descarte la responsabilidad penal de C11 y demás señalados testimonialmente en el homicidio de V1.-----

--- Asimismo, que con la misma brevedad, en su caso, ejercite la pretensión

punitiva de su competencia.-----
- - - **SEGUNDA.** Ordene al agente segundo del Ministerio Público integre la investigación en contra de C11 como probable responsable del delito de amenazas según la denuncia formulada el 30 de abril de 2001 por SP2.-----
- -

- - - **TERCERA.** Instruya al mismo agente segundo del Ministerio Público con el objeto de que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Protección a Víctimas del Delito, informe tanto a las víctimas indirectas y ofendidos por el homicidio de V1, como al señor SP2, de los derechos que en su favor estatuye el propio ordenamiento como el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso y oportunidad se les provean los que resulten procedentes.-----

--- **2o. Para la sanción de los agentes segundo del Ministerio Público y de la Policía Ministerial:**-----

- - - **UNICA.** En virtud de que se demostró la deficiente prestación del servicio de procuración de justicia, esto es, de investigación del delito y persecución de los responsables, y en ese tenor la transgresión del derecho a una debida procuración de justicia, en la medida en que a cada uno de los servidores públicos corresponda, atendiendo al empleo o cargo que desempeñan, se plantea se dicten las instrucciones pertinentes para que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, tanto de orden general como local, así como a las del ordenamiento reglamentario, se tramiten los procedimientos respectivos, se determinen la responsabilidad en que cada uno incurrió atendiendo a los razonamientos formulados en párrafos precedentes y se impongan las sanciones procedentes.-----

*

- - - Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción I; 71; 72 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicita que en lo que corresponda se me tenga con la presente denunciando al licenciado SP1 por la violación del artículo 45, del ordenamiento citado, en relación con las fracciones XIX y XX, del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, debido a su ilegal negativa de proporcionar a este organismo copia certificada de la averiguación previa del caso.-----

*

- - - Dado que, la presente resolución reviste, en la especie parcialmente, como es claro, el carácter de *recomendación* --en otra parte es denuncia-- ello autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la auténtica naturaleza jurídica de las recomendaciones, cosa que haremos en las siguientes líneas.-----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar

posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución -- tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. -----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad

pueda obrar en forma caprichosa.-----
- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.-----

*

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 001/02, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1, en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la

autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informada de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.- - - - -

